



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13347

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 2015****558643**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 197-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL **558645**

R.D. N° 198-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL **558645**

AMBIENTE

R.M. N° 189-2015-MINAM.- Aprueban los "Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras" **558646**

CULTURA

R.M. N° 250-2015-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **558646**

R.V.M. N° 093-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen Asunta de Coya, del distrito de Coya, provincia de Calca y región Cusco **558648**

DEFENSA

D.S. N° 006-2015-DE.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA **558650**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 362-2015-MEM/DM.- Modifican y actualizan el TUPA del Ministerio de Energía y Minas **558650**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0210-2015-JUS.- Designan Jefe de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos del Ministerio **558651**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 165-2015-MIMP.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionados a la articulación e integración de los Servicios **558652**

R.M. N° 166-2015-MIMP.- Aprueban el "Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" correspondiente al Año Fiscal 2015 **558652**

R.M. N° 167-2015-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio **558653**

R.M. N° 168-2015-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **558653**

SALUD

D.S. N° 024-2015-SA.- Decreto Supremo que prorroga por un plazo de sesenta (60) días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 013-2015-SA **558655**

R.M. N° 464-2015/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias 2014 - 2015 **558655**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 274-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huicungo - Pachiza, departamento de San Martín **558657**

R.V.M. N° 275-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Samán - Taraco, departamento de Puno **558658**

R.V.M. N° 278-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, departamento de Huancavelica **558660**

R.V.M. N° 279-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Pira, departamento de Ancash **558662**

R.V.M. N° 282-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura **558664**

R.V.M. N° 284-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad **558666**

R.V.M. N° 285-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada a favor de persona natural mediante R.V.M N° 838-2011-MTC/03 **558668**

R.V.M. N° 286-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Pira, departamento de Ancash **558670**

R.V.M. N° 287-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, departamento de La Libertad **558671**

R.V.M. N° 288-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona jurídica para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca **558673**

R.D. N° 1094-2015-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Lima, serán otorgadas mediante concurso público **558675**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 068-2015-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para financiar actividades y proyectos, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **558676**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0206-2015-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciadas de Gobernadores Distritales y Provinciales y designan Gobernador del distrito de Chadin, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **558677**

R.J. N° 0207-2015-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **558678**

R.J. N° 0208-2015-ONAGI-J.- Designan Gobernadores Distritales en el departamento de Lima y fijan su competencia, y encargan funciones de Gobernadora Provincial de Cajamarca **558679**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 047-2015-CD-OSITRAN.- Establecen disposiciones relativas a la vigencia de las tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao **558680**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 283-2015-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2015 **558681**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 089-2015-OEFA/PCD.- Designan Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA **558682**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 078-2015-SMV/02.- Aprueban el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV **558682**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 202-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios **558684**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 381-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados y conforman la Cuarta Sala Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima **558685**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0131-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **558686**

Res. N° 177-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Longar, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **558688**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3559-2015-MP-FN.- Autorizan viaje de personal de la Fiscalía de la Nación a Brasil, en comisión de servicios **558689**

Res. N° 3659-2015-MP-FN.- Encargan funciones de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público **558690**

RR. N°s. 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669 y 3670-2015-MP-FN.- Designan, dan por concluidos nombramiento y designaciones, y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **558690**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 011-2015-DA/MDPP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 260-MDPP, que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **558693**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 007-2015-MSB-A.- Aprueban "La Actualización del Programa de Segregación en la Fuente 2015" **558694**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 302/MSJM.- Ordenanza que apertura el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 **558694**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 144-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban la habilitación urbana nueva para uso residencial de densidad media de inmueble ubicado en el distrito 558696

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 013-2015-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 326-2015- MVES, que estableció beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial 558699

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 013-2015-MDCLR.- Ordenanza que otorga régimen de incentivos tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - zona urbana 558699

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 197-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 04 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 101-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de abril de 2015, se designó a la señora Alicia Margarita Mellisho Salas en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la mencionada designación, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la señora Alicia Margarita Mellisho Salas, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, al señor Marco Antonio Arce Ramírez, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE HUAURA

D.A. N° 010-2015-MPH/A.- Aprueban Reglamento para el Procedimiento Administrativo de Formalización de Recicladores 558701

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD

DE LA VICTORIA

Ordenanza. N° 214 y 219-2015/MDLV y Acuerdo N° 193.- Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de la Victoria y modificación de la Ordenanza N° 214-2015/MDLV 558621

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1270027-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 198-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 4 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, al señor Carlos Alberto Ynga La Plata en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1270027-2

AMBIENTE

Aprueban los “Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2015-MINAM

Lima, 4 de agosto de 2015

Visto, el Memorandum N° 422-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 088-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, determina que el Ministerio del Ambiente debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación en la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, a través de lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras;

Que, de conformidad con el artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica - contiene lineamientos específicos para ecosistemas marino-costeros, dentro de los que destacan el fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico, y promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA-PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, en su Meta 7: Gobernanza Ambiental desarrolla las metas para su acción estratégica 7.20 Gestionar de manera integrada las zonas marino costeras, teniendo que para el año 2021, el 100 % de los gobiernos regionales de la costa deben haber formulado y aprobado al menos un Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras de su ámbito territorial;

Que, la Agenda Nacional de Acción Ambiental - AgendAmbiente Perú 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM, en su Objetivo 16: Gestionar integralmente el territorio consigna como uno de sus resultados que cuatro (04) gobiernos regionales de la costa cuenten con instrumentos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras (MIZMC), teniendo como actividad condicionante el desarrollo de instrumentos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras;

Que, a través del informe del visto, se expresa la necesidad de contar con Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental, a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan, generando beneficios económicos, sociales y culturales para los actores involucrados;

Que, la citada propuesta de lineamientos fue puesta a consideración en el marco del Grupo Técnico de Trabajo Especializado “Gestión Integrada de la Zona Marino Costera” de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, creada por Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, contando con la

conformidad en acta de fecha 06 de julio de 2015; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras”, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1270032-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2015-MC

Lima, 3 de agosto de 2015

VISTOS, el Memorando N° 1563-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2015, el Memorando N° 1565-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2015, el Informe N° 439-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de julio de 2015 y el Memorando N° 244-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011/MC, sobre Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos;

Que, el artículo 11 de la mencionada Directiva establece que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, Medalla de Honor de la Cultura Peruana y Director Honorario;

Que, el precitado artículo señala que el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura se otorga a las personas que con su labor han contribuido en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica e intelectual;

Que, con Memorando N° 1563-2015-DGPA-VMPCIC/MC sustentado en el Informe N° 001-2015-GEG-DGPA-VMPCIC/MC y Memorando N° 1565-2015-DGPA-VMPCIC/MC sustentado en el Informe N° 002-2015-GEG-DGPA-VMPCIC/MC, ambos de fecha 23 de julio de 2015, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico

Inmueble, propone se otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a los señores Yuji Seki y Yoshio Onuki, respectivamente, quien en el primer caso ha dedicado 36 años, y en el segundo caso 55 años, a la investigación arqueológica de la prehistoria andina en suelo peruano, destacando por sus investigaciones en campo y gabinete, realizando valiosos aportes a la disciplina a partir de sus trabajos en el marco de la Misión Japonesa Arqueológica de la Universidad de Tokio, dedicando sus esfuerzos a la consolidación de la secuencia cronológica del periodo formativo en la cuenca de Cajamarca, donde han desarrollado investigación arqueológica de manera ininterrumpida, comprometidos con la continuidad de los trabajos de la Misión Japonesa Arqueológica de la Universidad de Tokio en el país y con la gestión del patrimonio cultural en las comunidades cercanas a los sitios arqueológicos en los que desarrollan sus investigaciones;

Que, de conformidad con las funciones establecidas en el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene, entre otras, la función de emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, tales como para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, a través del Informe N° 439-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de julio de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta que resulta positiva la iniciativa de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, elevando al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente de las dos personas propuestas para continuar el procedimiento destinado al otorgamiento del reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 244-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de

2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en relación al informe citado en el párrafo precedente, precisa que de acuerdo al numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, hace suyo el Memorando N° 1563-2015-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N° 1565-2015-DGPA-VMPCIC/MC, emitidos por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, manifestando la aprobación de dicha Dirección General para el otorgamiento del mencionado reconocimiento;

Que, en mérito a los informes emitidos por las áreas técnicas, el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a los señores Yuji Seki y Yoshio Onuki, quienes por su destacada labor han realizado un valioso aporte al desarrollo cultural del país;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General, designado temporalmente, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- YOSHIO ONUKI, por su destacado aporte a la investigación arqueológica de la prehistoria andina y



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE POST GRADO**

Proceso de Admisión 2015-II

Maestría con mención:

MAESTRÍA EN TUTELA DE LOS DERECHOS, GLOBALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y ESTADO CONSTITUCIONAL

Segunda Especialidad:

ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

INSCRIPCIÓN:

- Hasta el Miércoles 26 de Agosto del 2015
- Inscripción por internet: www.epg.unmsm.edu.pe

ENTREGA DE EXPEDIENTES:

- Hasta el Jueves 27 de Agosto del 2015 – 06:00 p.m.
- Av. General Andrés Santa Cruz No. 711 – Jesús María

CHARLA INFORMATIVA:

- Sábado 08 de Agosto del 2015 – 11:00 a.m.

ENTREVISTA PERSONAL:

- Sábado 29 de Agosto del 2015 - Hora: 9:00 a.m.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

- Lunes 31 de Agosto del 2015
- Consultar en la web: www.upg.derecho.unmsm.edu.pe

MAESTRÍAS

	TARIFA:
Egresados (bachiller), Docentes y Personal Administrativo de la UNMSM, Docentes de Universidades Nacionales y Magisterio Nacional.	S/. 250.00
Otros Postulantes	S/. 350.00

PROCESO DE MATRÍCULA 2015 - II:

Matrícula Alumnos Regulares:
Del 25 de Agosto al 16 de Setiembre.

Matrícula Alumnos Ingresantes:
Del 16 al 30 de Setiembre

INICIO DE CLASES:
Lunes 01 de Setiembre del 2015

promoción de la gestión del patrimonio cultural en las comunidades.

- YUJI SEKI, por su destacado aporte a la investigación arqueológica de la prehistoria andina y promoción de la gestión del patrimonio cultural en las comunidades.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1270045-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen Asunta de Coya, del distrito de Coya, provincia de Calca y región Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 093-2015-VMPCIC-MC

Lima, 3 de agosto de 2015

Vista la solicitud de fecha 10 de marzo del 2015, realizada por Dirección Desconcentrada de Cusco, y el Informe N° 230-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de marzo del 2015, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cusco, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Festividad de la Virgen Asunta de Coya, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 337-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 230-2015-DPI-DGPC/MC del 17 de junio de 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de Festividad de la Virgen Asunta de Coya, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Coya es uno de los ocho distritos que forman la provincia de Calca, en el departamento del Cusco. Se trata de una zona ubicada a 3000

msnm, aproximadamente, en la margen derecha del río Vilcanota. Rodeada de altas montañas y con un clima templado, esta zona, conocida por su gran producción de granos y tubérculos, se caracteriza por formar parte del denominado Valle Sagrado de los Incas. Coya tiene una población, según el INEI, de más de 3700 personas quienes en su mayoría se reconocen como católicos, muestra de ello es el gran arraigo de las celebraciones religiosas y la manera en la que éstas determinan el calendario festivo de toda la comunidad.

Que, la Festividad de la Virgen Asunta de Coya es una celebración religiosa de origen virreinal que se realiza entre el 14 y el 17 de agosto y que involucra la participación de toda la comunidad del distrito, así como de invitados provenientes de diversas partes del Perú y del extranjero. Esta festividad es parte de la ampliamente difundida fiesta mariana de la Asunción.

Que, la Fiesta de la Asunción de la Virgen María se celebra en el mundo católico el 15 de agosto de cada año. Según esta tradición, al morir, María dejó el mundo terrestre y ascendió en cuerpo y alma al cielo para sentarse al lado de su hijo, Jesús. Si bien el dogma de la Asunción de la Virgen fue instituido como tal en 1951 por el papa Pío XII, las festividades y devoción que generó la imagen de María, desde los albores de la cristiandad, fueron motivo para que su veneración sea ampliamente difundida en Europa. Con la llegada de los españoles a tierras americanas, muchas de las advocaciones y fiestas marianas fueron introducidas a las poblaciones autóctonas.

Que, según la información recogida en los archivos arzobispales, en 1753 tres imágenes de la Virgen de la Asunción llegan desde España destinadas a Calca, Coya y Pisac y, según la tradición oral, esta imagen se llevó hasta Coya al año siguiente. A partir de allí, se ha venido celebrando a la Virgen de la Asunción y, con el paso de los años, la fiesta ha ido creciendo y arraigándose en la población. Durante la década de 1950 varios hechos se suceden con respecto a la imagen lo que le genera una nueva vitalidad en la celebración.

Que, el 6 de enero de 1951 la imagen de la Virgen Asunta de Coya es sustraída y los delincuentes se llevaron la cabeza y las manos buscando, se dice, posibles tesoros escondidos. Los coyanos no pudieron encontrar a los culpables por lo que al cabo de un tiempo se dejaron de lado las investigaciones y se declaró luto por la tremenda pérdida. Años más tarde, un coyano que había trabajado muy de cerca con la imagen de la Virgen Asunta reconoció el rostro y las manos sustraídas, puestas en otra imagen de la Virgen de un poblado cercano. Después de todo un proceso judicial se concluyó que las partes efectivamente correspondían a la Virgen Asunta por lo que fueron devueltas a Coya.

Que, en la actualidad, son tres las imágenes de la Virgen Asunta que se homenajean en Coya: la primera, es la que se elaboró cuando se recuperó la cabeza y las manos robadas; la segunda, es la que fue restaurada al poco tiempo de ser cercenada; y la tercera, fue donada hacia finales de la década de 1960 por las autoridades distritales.

Que, todas ellas se encuentran en el templo San Juan Bautista de Coya y son las protagonistas de esta celebración, al punto que salen las tres en procesión durante los días que dura la fiesta. La ferviente devoción con que se la celebra ha convertido a la Mamacha Asunta, como cariñosamente la llaman sus fieles, en la patrona de Coya y a su fiesta en una de las más representativas de la zona. Si bien los cargos principales en la organización de la fiesta recaen en los propios coyanos y en sus autoridades locales, muchos de ellos, que por diversas razones emigraron del distrito, regresan durante esta fiesta y los asumen también.

Que, los cargos principales de la organización de la fiesta son el mayordomo, los carguyoq y los devotos. El mayordomo es el encargado principal de la fiesta y quien, a lo largo del año, debe supervisar las actividades previas como el buen mantenimiento de la imagen de la Virgen, así como celebrar los novenarios, realizar la procesión, convocar a los carguyoq y colaboradores, contratar a una banda de música y colocar flores domingo a domingo a la Virgen. El carguyoq de danza es un cargo frecuentemente asumido por varias personas quienes se encargan de contratar a las comparsas de danzantes o



comprometerlos a participar de la fiesta, ofreciéndoles alimentación y hospedaje. Los devotos garantizan las actividades religiosas, como la novena, y asumen algunas responsabilidades importantes como dar el albaño o avisar del inicio de la fiesta el día central.

Que, la fiesta dura cuatro días en los que se realizan actividades diversas en homenaje a la Mamacha Asunta, siendo el 15 de agosto el día central. Durante la víspera, el 14 de agosto, las tres imágenes de la Virgen salen del templo que las acoge para recibir el primer saludo de las comparsas y las autoridades. En este día se realiza la entrada triunfal de la Virgen acompañada de los danzantes quienes celebran a la Mamacha Asunta con sus mejores coreografías. Esta entrada es antecedida por un carguyoq quien, montado en un caballo, inaugura el día central y abre el paso para la procesión. Se realiza después una misa y, ya cerca de la media noche, se hace una quema de fuegos artificiales en su honor.

Que, el 15 de agosto las actividades empiezan muy temprano pues a las 4:30 a.m. se dispara la salva de 21 camaretazos para avisar que el día de la Virgen Asunta ha llegado. Del mismo modo, a esa hora, se realiza la Misa de Gallo para luego proceder a la procesión de las imágenes por las calles de Coya acompañada por los devotos. Durante este día se realiza la denominada Toma de mando político, acto en el que el Gobernador de Coya le da el poder al gobernador de la danza Qanchi Alcalde para que sea él quien mantenga el orden y respeto durante los días de fiesta. Se trata de una celebración solemne y que compromete a los danzarines mayores a celebrar exitosamente la fiesta. Hacia la media mañana se realiza la misa central para luego dar paso al contrapunteo de las bandas de música y las comparsas de danzantes, quienes toman la plaza ofreciendo un colorido espectáculo.

Que, el 16 de agosto es el denominado Día de la Pasión y se realizan los saludos protocolares a cargo de la Mayordomía. Se realiza una misa solemne ofrecida por los mayordomos entrantes y, de inmediato, se inicia la procesión. Asimismo, se celebra una romería al cementerio como homenaje póstumo a aquellos danzantes y devotos fallecidos. Hacia la tarde, se realiza el tradicional Fútbol Inka en el Estadio Municipal de Coya evento en el que se enfrentan los ejecutantes de las danzas Qhapaq Qolla y Qanchi Alcalde.

Que, finalmente, el 17 de agosto se cierra la festividad con una misa solemne, la procesión por las calles de Coya, la demostración de las danzas y, en la noche, el bandukuy o bando público, en el que los Qanchi Alcalde hacen un recuento de los eventos acontecidos durante el año. Esta ceremonia cobra un especial interés pues en ella se conversa de temas importantes para la población como las autoridades locales y su actuar, los desmanes sociales y otros de corte más bien familiar, así como también de problemas agrícolas suscitados en la región. Durante este día, se realiza el ajusticiamiento simbólico de la Bruja o Layq'a Paya, quien representa las cosas malas que suceden en Coya; este evento inicia una nueva temporada, un nuevo año agrícola, en armonía entre los habitantes y las autoridades. Asimismo, se realiza el San Roque, baile general en el que participa toda la comunidad en expresión de algarabía y jolgorio, aunque con un tinte de nostalgia pues se despide a la Mamacha Asunta hasta el próximo año.

Que, durante los cuatro días, 27 comparsas de diferentes danzas, quienes conforman la Asociación Folklórica de Danzantes de la Virgen Asunta, participan activamente. Son comparsas que vienen de las siete comunidades que forman el distrito, entre las que figuran danzas muy conocidas de diversas partes del territorio cusqueño como la del Qhapaq Qolla, por ejemplo, y otras como el Qanchi Alcalde, de antigua práctica en Coya y muy representativa de esta celebración.

Que, las danzas que participan son ejecutadas por comparsas agrupadas en las asociaciones folclóricas de la zona que llevan el nombre de la danza. Así tenemos a 27 asociaciones: Chunchacha, Siqlla, Contradanza, Kachampa, Qhapaq Qolla, Qollas de Qolla, Orcco Saqra, Auqui Saqra, Waccha Qoya, Puk'a Pacuri Chuncho, Mestiza Qoyacha, Qoyacha, Majeño, Auccha Chileno, Qhapaq Negro, China Saqra, Saqsampillo, Chuncho Rey, Qhapaq Chunchacha, Danzaq, Panaderitas, Negrillas, Asociación Civil Qhapaq Negro, Asociación civil Negrillos, Qoya Saqra, Misti Kachampa y Qanchi Alcalde.

Que, si bien, las festividades relacionadas a la Virgen de la Asunción son compartidas por muchas comunidades en todo el mundo católico, cada una de ellas tiene una manera especial y diferente no solo de rendirle homenaje a la imagen, sino también, de comprenderla e introducirla en su vida cotidiana. En el caso del mundo andino y, en particular, en la zona del Valle Sagrado, la Virgen Asunta es homenajeada pues se trata de una de las primeras imágenes católicas en arribar a la zona. Asimismo, la narrativa asociada a la Virgen en la que se dice que deja el mundo terrenal para subir a los cielos en cuerpo y alma, es decir, resucitando del mismo modo que su hijo Jesús, establece una relación con una mirada cíclica del tiempo, propia de la tradición campesina. De esta manera, las tradiciones que se van construyendo con el paso de los años permiten comprender una cosmovisión particular y compleja que se ve representada en las expresiones culturales de cada pueblo, como en el caso de Coya y de la Festividad de la Virgen Asunta.

Que, el Artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...);"

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, y la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011/MC y Nº 302-2012-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen Asunta de Coya, del distrito de Coya, provincia de Calca y región Cusco, en tanto constituye una fiesta que involucra a toda una población, en la que se expresa su profunda devoción y se afianzan los lazos sociales al interior de la comunidad.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe Nº 230-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 230-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y a la Municipalidad distrital de Coya para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2015-DE/**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128 se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y se establecieron las disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el cual se establecen disposiciones que facilitan el proceso de elaboración del referido documento de gestión por parte de las Entidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se establece la metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la administración Pública;

Que, en el contexto del proceso de modernización de la gestión del Estado, es necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA, que permita garantizar una mejor orientación y servicio al ciudadano;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA, que consta de cuatro (04) procedimientos, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1270206-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican y actualizan el TUPA del Ministerio de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 362-2015-MEM/DM**

Lima, 31 de julio de 2015

VISTO: El Memorandum N° 0063-2015/MEM-SEG; el Informe N° 57-2015-MEM/OGP/DIR, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 578-2015-MEM-DGM/DNM de la Dirección General de Minería que expresa opinión favorable para la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, en virtud del principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, del numeral 39.1 del artículo 39 y del numeral 10 del artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, del numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por resolución ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de dicha ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los ministerios, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se podrá realizar por resolución ministerial del sector;

Que, mediante Informe N° 03-2015-MEM/OCI - Actividad de Control N° 2 - 0054-2015-006 "Verificación del Cumplimiento de la Normativa Relacionada al TUPA y a la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo del Ministerio de Energía y Minas" Período 01 al 31 de diciembre de 2014, se recomienda en el sentido de eliminar del Procedimiento RY05 "Solicitud de Queja por Defectos de Tramitación", la aplicación del sentido administrativo positivo;

Que, mediante Memorandum N° 0063-2015/MEM-SEG se remite el Informe N° 022-2015-MEM/OGJ, a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde acoger la Conclusión del Numeral 4.2 del Informe N° 03-2015-MEM/OCI - N° 2-0054-2015-006 "Verificación del Cumplimiento de la Normativa Relacionada al TUPA y a la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo del Ministerio de Energía y Minas" Período 01 al 31 de diciembre de 2014, en el sentido de eliminar del Procedimiento RY05 "Solicitud de Queja por Defectos de Tramitación", la aplicación del sentido administrativo positivo;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano establecidas por la Presidencia de la República, se ha visto por conveniente simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM;



Que, por otro lado, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que son entidades promotoras, aquellas entidades públicas responsables de dictar medidas legislativas o administrativas que serán objeto de consulta, estableciendo que se encuentran en tal definición, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y los Organismos Públicos, a través de sus órganos competentes;

Que, en consecuencia a lo indicado en el considerando anterior, con la finalidad de perfeccionar las actuaciones derivadas del proceso de consulta previa, y cuando ésta corresponda, se considera pertinente encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros su conducción;

Que, de acuerdo al numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo; de lo contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. del artículo 38 de la norma antes indicada;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación y actualización del TUPA

1.1. Modifíquese y actualícese el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, en el procedimiento administrativo

RY05: Solicitud de Queja por Defectos de Tramitación, según el Anexo adjunto.

1.2. Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01 - Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y, AM01 - Caso A: Inicio de las Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos), conforme sigue a continuación:

"Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa."

Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el documento Anexo a que se refiere el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS													
N° Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (1)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCESAMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario/Código / Ubicación	(En % UIT)	(En S/)	Auto-mático	Evaluación Previa				Positivo	Negativo	RECONSIDERACIÓN
ANEXO N° 01													
RECURSOS IMPUGNATIVOS, NULIDAD, RECUSACIÓN, QUEJA													
108	SOLICITUD DE QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN <i>Base Legal:</i> - Ley N° 27444 (Art. 126° y 158°) (11-04-01) - Ley N° 27651 (Art. 13°) (24-01-02)	1. SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO.	RY05	GRATUITO	GRATUITO				Tres (03) días	Dirección General Vice Ministro Ministro, según corresponda	Autoridad superior jerárquico a quien generó la Resolución Impugnada	No corresponde	No corresponde

1269457-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0210-2015-JUS

Lima, 4 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pedro Enrique Noriega Barraza en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1269998-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial, encargada de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionados a la articulación e integración de los Servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 165-2015-MIMP

Lima, 4 de agosto de 2015

Visto:

El Memorando Nº 084-2015-MIMP/DM del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 188-2015-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionados a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 5 de la referida Resolución Suprema, señala que la Comisión Multisectorial estará constituida, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 9 de la mencionada norma establece que las entidades señaladas en el artículo 5 designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución ministerial; por lo que resulta necesario emitir el acto por el cual se designe a los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP y la Resolución Suprema Nº 188-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Irene Carolina Sifuentes Mascco, Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, y a la señora Milenka Lita Eslava Díaz, Asesora II del Despacho Ministerial, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionados a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia de la citada Comisión Multisectorial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1270116-1

Aprueban el “Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” correspondiente al Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 166-2015-MIMP

Lima, 4 de agosto de 2015

Vistos, los Informes Nº 022-2015-MIMP/OGPP-OP-MADA y Nº 023-2015-MIMP/OGPP-OP-MADA de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando Nº 464-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone en el numeral 1 del artículo 25 que los Ministros de Estado tienen entre sus funciones, el dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que éste es el organismo del Poder Ejecutivo, rector en políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, se menciona que la Ministra o el Ministro establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno. Está a cargo de la conducción de las políticas nacionales y sectoriales y del dictado de lineamientos y directivas en materia de mujer y poblaciones vulnerables;

Que, el artículo 71, numeral 71.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 453-2014-MIMP se aprobó “El Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” correspondiente al Año Fiscal 2015 - POI 2015;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

Que, con los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP a través de su Oficina de Planeamiento, sustenta la aprobación del “Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, correspondiente al Año Fiscal 2015, indicando que ello obedece a que en mérito al seguimiento y a la evaluación del POI 2015 se ha procedido a efectuar una reprogramación de las actividades y metas físicas contenidas en el POI 2015;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento ha señalado que con la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP la estructura orgánica de este Ministerio ha sufrido modificaciones por la creación de nuevas unidades orgánicas, lo que ha originado que la programación de las actividades y metas físicas contenidas en el POI 2015, no reflejan las intervenciones de las nuevas Unidades Orgánicas, así como las prioridades actualmente definidas;

Que, en tal sentido la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de sus funciones ha elaborado “Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, correspondiente al Año Fiscal 2015, precisando dicha Oficina que el mismo se encuentra concordante con el “Plan Estratégico Institucional 2014-2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 388-2014-MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario emitir el acto mediante el cual se apruebe el "Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Oficina de Planeamiento, efectuar el seguimiento y evaluación del "Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- El "Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", correspondiente al Año Fiscal 2015, materia de la presente Resolución podrá ser modificado y/o reformulado, durante el proceso de su ejecución, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1270116-2

Designan Directora II de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2015-MIMP

Lima, 4 de agosto de 2015

Vistos, la Nota N° 493-2015-MIMP/OGRH y el Informe N° 00019-2015-MIMP/OGRH-SQC de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora II de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 329 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ADRIANA BEATRIZ AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1270116-3

Designan Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2015-MIMP

Lima, 4 de agosto de 2015

Vistos, el Oficio N° 1185-2015-JUS/SG de la Secretaría General y el Oficio N° 1309-2015-JUS/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 131 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante el Oficio N° 1309-2015-JUS/OGA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de la delegación de facultades establecido en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0006-2015-JUS, ha dado su conformidad para la correspondiente acción de desplazamiento de la señora Haydeé Yolanda Flores Ocaña, servidora de carrera de la Oficina de Recursos Humanos del mencionado ministerio;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la servidora HAYDEÉ YOLANDA FLORES OCANA en el cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1270116-4

SALUD

Decreto Supremo que prorroga por un plazo de sesenta (60) días calendario la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 013-2015-SA

DECRETO SUPREMO
N° 024-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, estableciendo los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2015-SA publicado el 7 de mayo de 2015, se declaró en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Arequipa y sus veintinueve (29) distritos y a la provincia de Camaná y sus ocho (8) distritos, en el departamento de Arequipa, al haberse configurado el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establece como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, por cuanto, en dicho departamento se habían presentado brotes de rabia canina en curso y con tendencia ascendente, con el riesgo de propagación a otros departamentos del Perú debido a las mordeduras de animales infectados a las personas y de que se produzca nuevamente la aparición de casos de rabia humana, la cual vence el 5 de agosto del presente año;

Que, con Oficio N° 771-2015-GRA/GR, el Gobierno Regional de Arequipa ha solicitado al Ministerio de Salud la prórroga de la emergencia sanitaria declarada con Decreto Supremo N° 013-2015-SA, toda vez que el riesgo de presentación de casos de rabia humana aún persiste, debido principalmente a la circulación del virus rábico, hecho evidenciado por la muerte de un can el 16 de julio del presente año (Semana Epidemiológica 28-2015) en el distrito de Mariano Melgar, en la provincia de Arequipa, confirmado en la Semana Epidemiológica 29-2015 como nuevo caso de rabia canina, a lo que se suma el incremento del 45% de personas mordidas atendidas en los servicios de salud, requiriendo intensificar las acciones de seguimiento para la aplicación del esquema completo de vacunación antirrábica humana post exposición básicamente, así como el hecho que las coberturas de vacunación antirrábica canina se encuentran en un avance del 80%, existiendo a la fecha una brecha del 20% de población canina vulnerable, la misma que debe ser protegida, por lo que se requiere fortalecer las intervenciones y estrategias para cubrir las zonas con mayor riesgo;

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, habiendo evaluado favorablemente dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 014-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, ha emitido opinión favorable respecto a la prórroga solicitada por el Gobierno Regional de Arequipa, advirtiéndose que la referida prórroga no conlleva la modificación del plan de acción ni del presupuesto autorizado para la atención de la mencionada emergencia sanitaria con Decreto Supremo N° 013-2015-SA;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Prorróguese por un plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir del 6 de agosto de 2015, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 013-2015-SA, a fin de seguir ejecutando las acciones autorizadas mediante dicha norma, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA REDUCIR EL RIESGO DE PRESENTACION DE CASOS DE RABIA HUMANA Y DISEMINACION DE RABIA CANINA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – MAYO -JULIO 2015" que como Anexo N° I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 013-2015-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

**Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieren contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentran detallados en el Anexo II "BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN AREQUIPA 2015", que forma parte del Decreto Supremo N° 013-2015-SA.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y del Decreto Supremo N° 013-2015-SA deberán destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del Informe Final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1270206-2

Aprueban el Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias 2014 - 2015**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 464-2015/MINSA**

Lima, 31 de julio del 2015

Visto, el Expediente N° 14-124912-001, que contiene el Memorando N° 827-2015-DG-OGDN/MINSA de la Oficina General de Defensa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización

de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, en el marco de las competencias asignadas en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, la Oficina General de Defensa Nacional, en su calidad de órgano encargado de prestar el asesoramiento en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de defensa nacional, que requiera la Alta Dirección, los órganos del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, en colaboración con las instancias del Ministerio de Salud, ha elaborado la propuesta de Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias 2014-2015, el cual establece las actividades y tareas del Ministerio de Salud para prevenir y reducir el riesgo en salud de la población, frente a los efectos de las lluvias, teniendo como objetivo específico, prevenir y reducir las vulnerabilidades de la población y de los servicios de salud, ante el riesgo de desastres en salud frente a la temporada de lluvias;

Que, la Oficina General de Defensa Nacional a través del documento del visto sustentó la necesidad de aprobar el referido Plan de Prevención con eficacia anticipada al 1 de octubre del 2014, teniendo en cuenta las actividades que se vienen ejecutando; por lo que corresponde su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a las que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con los Informes N° 151-2014-OGPP-OPGI/MINSA y 071-2015-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión favorable a la suscripción del Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias 2014-2015;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con eficacia anticipada al 1 de octubre del 2014, el Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias 2014-2015, que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional se encargue de la difusión, asistencia técnica, monitoreo, evaluación y supervisión del citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1269664-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huicungo - Pachiza, departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 274-2015-MTC/03**

Lima, 15 de julio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-007450 presentado por el señor CÉSAR AUGUSTO JUZGA DEL CASTILLO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huicungo - Pachiza, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huicungo - Pachiza, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 878-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con e.r.p. hasta 100 W., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CÉSAR AUGUSTO JUZGA DEL CASTILLO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1242-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huicungo - Pachiza, departamento de San Martín se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1242-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CÉSAR AUGUSTO JUZGA DEL CASTILLO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huicungo - Pachiza, departamento de San Martín; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huicungo - Pachiza, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CÉSAR AUGUSTO JUZGA DEL CASTILLO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huicungo - Pachiza, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-9A
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Huaynacapac S/N, 3ra. cuadra, distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 46' 39.80"
Latitud Sur : 07° 19' 04.00"

Planta Transmisora : Sector "Cerro Gran Pará", distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 46' 15.46" Latitud Sur : 07° 19' 05.59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269377-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Samán - Taraco, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 275-2015-MTC/03

Lima, 16 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-060054, presentado por el señor ROMULO QUISPE COYLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Samán - Taraco, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Puno; siendo que la localidad de Samán - Taraco fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.3 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno; distrito al que pertenece la localidad de Samán - Taraco;

Que, con Informe N° 1240-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROMULO QUISPE COYLA, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Samán - Taraco, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Samán - Taraco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROMULO QUISPE COYLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Samán - Taraco, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 4	
	BANDA: I	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7Y
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor:	VIDEO: 150 W. AUDIO: 15 W.
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Cuallo Sector Jachacani, distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 57' 49.5" Latitud Sur : 15° 16' 32.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la

operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269379-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 278-2015-MTC/03

Lima, 17 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-040334 presentado por el señor FELIMON HUARIZ MAURE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;



Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIMON HUARIZ MAURE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0567-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 0567-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIMON HUARIZ MAURE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, departamento de Huancavelica, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, departamento de Huancavelica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del

Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a el señor FELIMON HUARIZ MAURE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Intersección Jr. Integración S/N con Jr. Santa Rosa S/N, distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 31' 59.0" Latitud Sur : 12° 33' 12.0"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Occohuilca - Anexo Occohuilca, distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 31' 04.6" Latitud Sur : 12° 32' 32.3"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269374-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Pira, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 279-2015-MTC/03

Lima, 17 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-006840 presentado por la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad Pira;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia



de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0941-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pira, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0941-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pira, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pira, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora VILMA AURORA HURTADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 Mhz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : C.P. Rural Yupash, distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 41' 18.2"
Latitud Sur : 09° 33' 38.4"

Planta Transmisora : Cerro Coto - C.P. Yupash, distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 41' 24"
Latitud Sur : 09° 33' 22.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269378-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 282-2015-MTC/03

Lima, 21 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-065737 presentado por el señor JAVIER SILVA COSTI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de San Jacinto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor de 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JAVIER SILVA COSTI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1276-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura; distrito al que pertenece la localidad de San Jacinto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés

Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Jacinto, departamento de Piura se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1276-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JAVIER SILVA COSTI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Jacinto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JAVIER SILVA COSTI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Jacinto, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 98.7 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-1Z
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Calle Tahuantinsuyo S/N – C.P. San Jacinto, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 52' 30.4"
 Latitud Sur : 04° 50' 38.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos

como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269376-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 284-2015-MTC/03

Lima, 21 de julio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-069739 presentado por la señora SILVIA NANCY TERRONES MARTÍNEZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 646-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SILVIA NANCY TERRONES MARTÍNEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0934-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0934-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora SILVIA NANCY TERRONES MARTÍNEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas



del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora SILVIA NANCY TERRONES MARTÍNEZ por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de El Salitre - Nueve de Octubre - Tambo Puquio, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-2N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: C.P.M. Tambo Puquio – caserío Salitre, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 41' 09.5"
	: Latitud Sur : 07° 34' 22.9"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269373-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada a favor de persona natural mediante R.V.M. N° 838-2011-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 285-2015-MTC/03

Lima, 21 de julio del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-055189 del 29 de agosto de 2014, presentado por señor AARON RUIZ LUNA, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 838-2011-MTC/03 del 18 de agosto de 2011, se otorgó autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 032-2014-MTC/03 del 27 de enero de 2014, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 838-2011-MTC/03 a favor del señor AARON RUIZ LUNA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización;

Que, mediante escrito de registro N° 2014-055189 del 29 de agosto del 2014, el señor AARON RUIZ LUNA solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA;

Que, con Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28 del 09 de enero de 2015, se denegó la solicitud de transferencia de autorización presentada con escrito de registro N° 2014-055189 por el señor AARON RUIZ LUNA a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA, por encontrarse incurso en la causal de denegatoria establecida en el literal b) del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278¹, por estar adeudando el titular de la autorización el canon por la asignación del espectro radioeléctrico del año 2014 y la tasa por la explotación comercial del servicio de radiodifusión del año 2013;

Que, mediante escrito de registro N° 2015-007190 del 03 de febrero de 2015, la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28;

Que, mediante Informe No. 0381-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que: (i) al evaluar los actuados advierte que la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28 que denegó la solicitud de transferencia de la autorización presentada por el señor AARON RUIZ LUNA a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA, se encuentra incurso en causal de nulidad establecida en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; (ii) corresponde declarar aprobada al 10 de enero de 2015, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 838-2011-MTC/03, presentada por el señor AARON RUIZ LUNA a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA, reconociéndose a ésta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma; (iii) carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA contra la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28, por sustracción de la pretensión controvertida;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en

vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la acotada Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, en concordancia con lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones², el procedimiento de transferencia de autorización está sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo, Ley No. 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho;

Que, el numeral 188.1. del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados, si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...);" a su vez, el numeral 24.1 del artículo 24° referido, establece que toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique;

Que, de la revisión de los actuados y de lo informado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante el Informe No. 0381-2015-MTC/28, se advierte que la solicitud de transferencia de autorización fue presentada con el escrito de registro N° 2014-055189 de fecha 29 de agosto de 2014, por lo que el plazo de atención de noventa (90) días hábiles vencía el 09 de enero de 2015;

Que, en el presente caso, se observa que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de transferencia de autorización presentada por el señor AARON RUIZ LUNA, a través de la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28 de fecha 09 de enero de 2015, en la cual se deniega la referida solicitud de transferencia de autorización, ello implica que el plazo para notificar dicho acto, conforme lo dispone el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 27444, venció el 16 de enero de 2015;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley No. 27444, señala que "el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos" (...);

Que, al respecto, Juan Carlos Morón Urbina³ señala que "la eficacia es la aptitud que poseen los actos jurídicos para producir las consecuencias de toda clase que conforme a su naturaleza deben producir, dando nacimiento, modificando, extinguiendo, interpretando, o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados";

Que, ahora bien, la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28 fue notificada el 23 de enero de 2015, según el cargo de notificación que obra a fojas 216 del expediente administrativo; lo cual implica que dicha resolución tuvo eficacia con posterioridad a la configuración del silencio administrativo positivo (SAP),

¹ "Artículo 23.- Causales de denegatoria

Son causales para denegar la solicitud de la autorización:

(...)

b) Adeudar obligaciones relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones, salvo que se cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente". (...)

² Aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y modificatorias

³ Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima - Perú, pág. 167.



esto es el 10 de enero de 2015, respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada por el señor AARON RUIZ LUNA a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA;

Que, de esta manera, cuando se efectuó la notificación de la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones no contaba con competencia alguna para pronunciarse sobre la solicitud de transferencia de autorización, por haberse configurado con anterioridad el SAP en dicho procedimiento;

Que, cabe añadir, que el numeral 26 del Informe N° 0381-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que las Hojas Informativas emitidas por el Coordinador de Obligaciones Económicas de la acotada Dirección General (indicadas en la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28) "contienen datos que están actualizados hasta 2 días antes de su emisión, es por ello, que a la fecha en la que se resuelve denegar la transferencia de autorización, 9 de enero del 2015, en el Sistema iGACC aparecía que el señor AARON RUIZ LUNA se encontraba adeudando el canon del año 2014 y la tasa del año 2013, pese a que éstos fueron cancelados en esa misma fecha". De esta manera, se evidencia que cuando se efectuó la notificación de la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28, el titular de la autorización no se encontraba incurso en la causal de denegatoria establecida en el literal b) del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el numeral 1) del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia constituye un requisito de validez de los actos administrativos, por cuanto debe "ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece como uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en ese orden de ideas, la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28 adolece de un requisito de validez del acto administrativo, debido a que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones cuando efectuó la notificación de la acotada resolución, esto es el 23 de enero de 2015, no contaba con competencia alguna para pronunciarse sobre la solicitud de transferencia de autorización, toda vez que el 10 de enero de 2015, se configuró el Silencio Administrativo Positivo (SAP) en el procedimiento de aprobación de transferencia de autorización iniciado por el señor AARON RUIZ LUNA a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Del mismo modo, el numeral 202.2 del citado artículo señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, además, según el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley citada, señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, por tal razón, al encontrarse dentro del plazo legal que establece el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28, por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 202.2 del

artículo 202° del mismo cuerpo legal, dispone que además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, estando a lo señalado, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/28, y contando con los elementos para pronunciarnos sobre el fondo del asunto, corresponde emitir el pronunciamiento correspondiente a la solicitud de transferencia de autorización presentada por el señor AARON RUIZ LUNA a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA;

Que, al respecto, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones a través del Informe N° 0381-2015-MTC/28, señala que debe declararse aprobada al 10 de enero de 2015, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 838-2011-MTC/03 al señor AARON RUIZ LUNA a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA, y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse verificado el cumplimiento de la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde declarar aprobada la solicitud de transferencia de autorización otorgada al señor AARON RUIZ LUNA mediante la Resolución Viceministerial N° 838-2011-MTC/03, a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA, en virtud a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, por haber superado el plazo de atención de dicho procedimiento, sin que la Administración haya emitido pronunciamiento expreso dentro del plazo del procedimiento, configurándose el Silencio Administrativo Positivo (SAP) al 10 de enero de 2015;

Que, el artículo 321° del Código Procesal Civil, contempla la figura de la sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional como una de las formas de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo; norma de aplicación supletoria, acorde a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, por lo tanto, al declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0004-2015-MTC/03 se ha producido la sustracción de la pretensión controvertida, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA contra la acota Resolución;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral No. 0004-2015-MTC/28, por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar aprobada al 10.01.2015, en aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la transferencia de la autorización solicitada por el señor AARON RUIZ LUNA a favor de la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA, y reconocer a ésta última como nueva titular de la autorización del servicio de radiodifusión otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 838-2011-MTC/03, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la señora KARIN JANETT DEL VALLE PALACIOS DE ATENCIA contra la Resolución Directoral No. 0004-2015-MTC/28, por sustracción de la pretensión controvertida, conforme a lo resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones deberá deslindar la responsabilidad

a que diera lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad efectuada mediante la presente Resolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269372-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Pira, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 286-2015-MTC/03

Lima, 21 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-003134 presentado por la señora YULI CELENA ALEJOS TORO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pira, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pira;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que

operen en el rango mayor a 100 W. y hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YULI CELENA ALEJOS TORO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0940-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pira, departamento de Ancash se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0940-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YULI CELENA ALEJOS TORO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pira, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora YULI CELENA ALEJOS TORO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-3P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Carretera Huaraz – Casma Km. 95 + 400, Caserío Yupash, distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 41' 18.07"
 Latitud Sur : 09° 33' 31.77"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1269371-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 287-2015-MTC/03**

Lima, 21 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-017869 presentado por el señor SEGUNDO RODRÍGUEZ PECHE sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Ucuncha, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Uchuncha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con e.r.p. mayor a 100 W. y hasta 250 W, en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO RODRÍGUEZ PECHE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1000-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Uchuncha, departamento de La Libertad se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1000-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SEGUNDO RODRÍGUEZ PECHE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Uchuncha, departamento de La Libertad; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Uchuncha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO RODRÍGUEZ PECHE por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolívar - Longotea - Uchumarca - Uchuncha, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 Mhz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-2P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. San Martín N° 510, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 42' 06.43" Latitud Sur : 07° 09' 12.41"
Planta Transmisora	: Cerrito Bellavista, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 41' 54.83" Latitud Sur : 07° 09' 13.54"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de

la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269370-1

Otorgan autorización a persona Jurídica para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 288-2015-MTC/03

Lima, 21 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-058518 presentado por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización

para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1073-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), del departamento de Cajamarca se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1073-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social, teniendo en cuenta la calificación de la citada localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión,

aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-2R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. José Olaya N° 195, distrito y provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 18.6" Latitud Sur : 07° 22' 03.2"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro La Ermita, distrito y provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 27.5" Latitud Sur : 07° 22' 06.5"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.



Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269369-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Lima, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1094-2015-MTC/28

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1367-2015-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CHAULLA-SAN PEDRO DE CASTA	LIMA	4	3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CHAULLA-SAN PEDRO DE CASTA	LIMA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1269368-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencias financieras para financiar actividades y proyectos, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 068-2015-DV-PE**

Lima, 3 de agosto del 2015

VISTO:

El Memorandum Nº 0566-2015-DV-DATE-PIRDAIS del 17 de julio de 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los

cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2015, DEVIDA suscribió Adendas y Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de dos (02) actividades y dos (02) proyectos por la suma de S/. 3'552,127.34 (Tres millones quinientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete y 34/100 Nuevos Soles), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nº 00968, Nº 00969, Nº 01129 y Nº 01152, las que convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose que estos documentos forman parte del "Informe Previo Favorable", tal como se señala en el Informe Nº 064-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichas actividades y proyecto;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de S/.3'552,127.34 (Tres millones quinientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete y 34/100 Nuevos Soles), para financiar las actividades y proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3º.- INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se les transfieran para la ejecución de las actividades y proyectos descritos en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

**PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO
ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"**

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1º Desembolso	2º Desembolso	
1	Dirección Regional Agraria Puno - Gobierno Regional de Puno	Actividad: "Formalización y Titulación de Predios Rurales en los distritos de San Pedro de Putina Punco, San Juan del Oro y Alto Inambari, Región Puno"	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00
2	Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco	Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Sector San Lorenzo de Palmerani - Sector Miraflores Lanza, Distrito de San Pedro de Putina Punco - Sandia - Puno"	820.128,34	0,00	820.128,34

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1° Desembolso	2° Desembolso	
3	Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani	Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de apoyo a los productores de Cacao, Café, Granadilla, Palto y Cítricos de los distritos de San Gabán y Ayapata, provincia de Carabaya - Puno"	835.999,00	0,00	835.999,00
4	Municipalidad Distrital de Mazamari	Actividad: "Mantenimiento de Caminos Vecinales Tramos: C.P. Bajo Capirushari - C.P. San Vicente de Cañete - C.P. Nuevo Amanecer - C.P. Chilcamayo - C.P. Alto Capirushari - C.P. Río de Oro - C.P. Capirushari"	896.000,00	0,00	896.000,00
TOTAL			3.552.127,34	0,00	3.552.127,34

1270035-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciadas de Gobernadores Distritales y Provinciales y designan Gobernador del Distrito de Chadin, provincia de Chota, Departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0206-2015-ONAGI-J

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTOS:

El Informe N° 421-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 426-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 427-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 428-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 430-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 431-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 433-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 434-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 437-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 438-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 439-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 440-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 441-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 457-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 458-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 461-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 464-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 465-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 466-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 467-2015-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140 de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena

fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, en atención a lo recomendado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior en los informes de vistos, y a fin de adoptar medidas conducentes para una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales y Distritales señaladas en la parte resolutive de la presente resolución;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 10930-2011-IN/1501, de fecha 29 de diciembre de 2011, en el extremo que DICE: "(...) COCHAS - HUANCHAY (...)", DEBIENDO DECIR: "(...) COCHAS (...)"

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	AZUCENA NUÑEZ CALDERÓN	YAUUYUCAN	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
2	EUDES CABOS CHILON	CHETILLA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
3	MARIO APAESTEGUI RODRIGUEZ	CHADIN	CHOTA	CAJAMARCA
4	HERNANDO CHIRA CAR-RASCO	CUMBA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
5	ARTURO ACUÑA PORRAS	COAYLLO	CAÑETE	LIMA
6	ROGGER STEVEN ZARATE GOMEZ	ANTIOQUIA	HUAROCHIRI	LIMA
7	JAVIER ISIDORO VELASQUEZ SIMON	LA PAMPA	CORONGO	ANCASH
8	BERLY LUIS YNGA LOPEZ	MARISCAL BENAVIDES	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
9	JHON FARFAN SUAREZ	CHALLHUAHUACHO	COTABAMBAS	APURIMAC
10	ROSS MERI CARRILLO SALAS	SAN JERONIMO	ANDAHUAYLAS	APURIMAC

Artículo 3.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	YANI LLURITH LABAJOS CHECAN	15.07.2015	GRANADA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
2	MANUEL ALFREDO HUAMAN GOMEZ	30.04.2015	COCHAS	OCROS	ANCASH
3	FELIX APAZA PINTO	31.05.2015	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	SANDIA	PUNO
4	SIMON CALSINA MAMANI	30.06.2015	INCHUPALLA	HUANCANE	PUNO
5	BONIFACIO LIMACHI HUACA	10.07.2015	KELLUYO	CHUCUITO	PUNO

Artículo 4.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de Gobernador Provincial de la siguiente persona:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FANY YARCENIA CRUZ RUIZ	CAJABAMBA	CAJAMARCA

Artículo 5.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de Gobernador Distrital de la siguiente persona:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MARCIANO LLATAS MAYTA	TONGOD	SAN MIGUEL	CAJAMARCA

Artículo 6.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de las siguientes personas al cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	HERACLIDES HIPOLITO DEL CASTILLO VALDIVIA	MANU	MADRE DE DIOS
2	NEYLI CARHUAJULCA GUEVARA	LUYA	AMAZONAS
3	LUZGARDO ESQUIVEL ZAMORA	AYMARAES	APURIMAC

Artículo 7.- DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA de las funciones de Gobernador Regional de la siguiente persona:

N°	NOMBRE	REGION	DEPARTAMENTO
1	HERACLIDES HIPOLITO DEL CASTILLO VALDIVIA	MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS

Artículo 8.- DESIGNAR a la siguiente persona al cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MODESTO BANDA RAFAEL	CHADIN	CHOTA	CAJAMARCA

Artículo 9.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 10.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 2 al 8, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS

Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1270101-1

Acceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0207-2015-ONAGI-J

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTO:

El documento de renuncia de fecha 31 de julio de 2015, presentada por la ingeniera Sandra Elizabeth Sernaque Huaranga; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0093-2015-ONAGI-J de fecha 16 de marzo de 2015, se resolvió designar a la ingeniera Sandra Elizabeth Sernaque Huaranga, como Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza;

Que, mediante documento de visto, la ingeniera Sandra Elizabeth Sernaque Huaranga, presentó su carta de renuncia al cargo de confianza como Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Secretario General (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA con eficacia anticipada al 31 de julio de 2015 de la Ingeniera SANDRA ELIZABETH SERNAQUE HUARANGA, como Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS

Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1270189-1

Designan Gobernadores Distritales en el departamento de Lima y fijan su competencia, y encargan funciones de Gobernadora Provincial de Cajamarca

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0208-2015-ONAGI-J

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe N° 444-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 445-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 448-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 450-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 451-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 452-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 453-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 454-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 456-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 460-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 469-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 470-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 473-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 475-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 476-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 477-2015-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140 de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, el artículo 12 del Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, señala que a fin de atender el debido funcionamiento de las Gobernaciones, la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, podrá encargar a otra autoridad política sus funciones, de forma temporal y excepcional;

Que, en atención a lo recomendado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior en los informes de vistos, y a fin de adoptar medidas conducentes para una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales y Distritales señaladas en la parte resolutive de la presente resolución;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento

para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FERNANDO MANUEL ALEJOS LANTARON	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA
2	ELIAS SANTIAGO MONIER	SANTA ROSA	LIMA	LIMA
3	SANTOS CAMILO GUERRA TRILLO	SANTIAGO DE SURCO	LIMA	LIMA
4	ALEJANDRO LUIS DIAZ CANALES	SAN LUIS	LIMA	LIMA
5	MAXIMILIANO MENDOZA GONZALES	LURIN	LIMA	LIMA
6	JULIO DANIEL IPARRAGUIRRE GUELAC	PUCUSANA	LIMA	LIMA
7	MAXIMO DIAZ JANAMPA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
8	JULVER JAVIER CASTRO ORCON	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
9	PLUTARCO TEODULO ARROYO AMAYA	LA MOLINA	LIMA	LIMA
10	RECHER PEDRO PAUCAR ROJAS	ATE	LIMA	LIMA
11	ANIBAL HUAIGUA BARCO	CHORRILLOS	LIMA	LIMA
12	CARMELA CHUMBIRAY PERRY	CARABAYLLO	LIMA	LIMA
13	REYCELINA CHAPPA CHUQUIZUTA	SANTA CATALINA	LUYA	AMAZONAS
14	WILSON VASQUEZ SALAZAR	PROVIDENCIA	LUYA	AMAZONAS
15	JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ DIAZ	PISUQUIA	LUYA	AMAZONAS
16	DEY CHUQUIMBALQUI PICON	MAGDALENA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS

Artículo 3.- DESIGNAR a las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MOISES FLAVIO MAMANI CONDORI	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA
2	FELICITA ELIZABETH MUÑOZ RIOS DE LAZARTE	SANTA ROSA	LIMA	LIMA
3	VIRGILIO ARTEMIO ESPILLO ESQUIVEL	SANTIAGO DE SURCO	LIMA	LIMA
4	GONZALO FLORES AQUINO	SAN LUIS	LIMA	LIMA
5	VICTOR MANUEL CÁRCAMO SANCHEZ	LURIN	LIMA	LIMA
6	JESUS RODOLFO REYES OSORIO	PUCUSANA	LIMA	LIMA
7	CESAR JAVIER DEL CARPIO ACUÑA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
8	ELSA ESPINOZA BAYLON	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
9	HECTOR SOTELO HUARCA	LA MOLINA	LIMA	LIMA
10	TOMAS OSCAR SANCHEZ BEAS	LOS OLIVOS	LIMA	LIMA
11	MABEL CARITO ESCOBEDO PUENTE	ATE	LIMA	LIMA

Artículo 4.- ENCARGAR las funciones de Gobernadora Regional y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MARIBEL ARIAS AGUILAR	CAJAMARCA	CAJAMARCA

Artículo 5.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1 al 4, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1270189-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Establecen disposiciones relativas a la vigencia de las tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 047-2015-CD-OSITRAN

Lima, 30 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 024-15-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 21 de julio de 2015 mediante el cual se analiza la necesidad de extender el plazo de la vigencia de las tarifas contractuales en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao en virtud del requerimiento de información adicional efectuado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, en línea con lo dispuesto por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante su Acuerdo N° 1855-556-CD-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-CD-OSITRAN del 5 de setiembre de 2014, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el factor de productividad para los siguientes servicios prestados por DP World Callao S.R.L. (DP World):

- Servicios en función a la Nave
Por Metro de Esloira-Hora (o fracción de hora)

- Servicios en función a la Carga
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

- Tarifas de Transbordo
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Para contenedores de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.

Que, mediante Nota N° 022-15-GRE-OSITRAN del 21 de abril de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020 (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador);

Que, mediante Resolución N° 019-2015-CD-OSITRAN se dispuso la publicación de la mencionada propuesta en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN;

Que, el 27 de mayo de 2015 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la que OSITRAN presentó la Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao para el periodo 2015 – 2020;

Que, el 03 de junio de 2015, mediante Carta N° GAC. DPWC.138.2015, DP World presentó sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, mediante Nota N° 040-15-GRE-OSITRAN de fecha 24 de junio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elevó a la Gerencia General lo siguiente: el Informe que sustenta las tarifas máximas en el Terminal Muelle Sur para el periodo 2015-2010, la Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios y el Proyecto de Resolución. Asimismo, mediante Proveedor N° 1821-2105-GG, notificado el 02 de julio de 2015, la Gerencia General puso en conocimiento de la Secretaría del Consejo Directivo los documentos antes señalados;

Que, con fecha 14 de julio de 2015, DP World expuso su posición sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo Directivo de OSITRAN; siendo que, el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 556-15-CD-OSITRAN llevada a cabo el 14 de julio de 2015, adoptó el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1855-556-15-CD-OSITRAN, mediante el cual solicitó que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, realice actuaciones



complementarias a fin de requerir información técnica y económica a DP World y que sustente los argumentos nuevos que expresó en el informe oral, respecto a que la Inversión Complementaria Adicional (ICA) no es imputable en su integridad a su proceso productivo, pues comprende obras de uso común que benefician y son necesarias para la operación de todos los concesionarios que operan en el Terminal Portuario del Callao; y respecto a que las disposiciones contractuales aplicables a la caducidad de la concesión, les otorgan el derecho de recuperar la ICA;

Que, mediante Oficio N° 086-15-GRE-OSITRAN de fecha 15 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió a DP World la presentación de información adicional, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, el cual vence el 31 de julio de 2015.

Que, mediante el Informe de Vistos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica recomiendan al Consejo Directivo de OSITRAN, en vista de las actuaciones complementarias requeridas a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y del procedimiento previsto en los artículos 59 y 60 del RETA, extienda el plazo de vigencia de las actuales tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur hasta que el Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020. Así, el referido Informe concluyó lo siguiente:

(i) De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, el 18 de agosto de 2015 DP World debe recalcular sus tarifas reguladas, en función del nuevo factor de productividad (X) que se obtenga del procedimiento de revisión tarifaria iniciado por OSITRAN. De acuerdo al periodo de vigencia del factor de productividad que establece el Contrato de Concesión, dicho factor se encontrará vigente hasta el 17 de agosto de 2020.

(ii) A la fecha se encuentra pendiente que DP World absuelva el requerimiento de información efectuado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, lo cual deberá realizarse el 31 de julio de 2015. Como consecuencia de ello, una vez efectuada la absolución del requerimiento de información, se deberán realizar actuaciones procedimentales adicionales a cargo de OSITRAN conforme a lo previsto en el artículo 59 del RETA. En tal sentido, la emisión de la Resolución Tarifaria del Consejo Directivo mediante la cual se apruebe el nuevo factor de productividad y su entrada en vigencia, se producirá necesariamente de forma posterior al 18 de agosto de 2015, en vista de las actuaciones complementarias requeridas por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1855-556-15-CD-OSITRAN, de conformidad con lo que establece el artículo 60 del RETA.

(iii) Siendo ello así, en aplicación de la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión y del RETA, corresponde que el Consejo Directivo, en vista de las actuaciones complementarias requeridas a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y del procedimiento previsto en los artículos 59 y 60 del RETA, extienda el plazo de vigencia de las actuales tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, hasta que dicho órgano colegiado emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917 y literal c) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN y estando

a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 558-15-CD-OSITRAN de fecha 27 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la vigencia de las tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao se extienda hasta que el Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020, y entren en vigencia las nuevas tarifas reguladas correspondientes.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución, así como el Informe N° 024-2015-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1269333-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 283-2015-INEI

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-07-2015/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2015, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2015,

que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JULIO 2015
30	442,52
34	486,71
39	417,07
47	523,15
49	285,08
53	643,75

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1270108-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 089-2015-OEFA/PCD

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 92º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, adicionalmente el referido Artículo establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que de preferencia será abogado y dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces;

Que, en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la Oficina de Administración hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos por lo que el Secretario Técnico depende de la Oficina de Administración del OEFA;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá la función de Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA;

Que, en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se asignen dichas funciones;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado Percy Víctor Raúl Grandez Barrón como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 92º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, con efectividad a partir del 1 de agosto del 2015.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

1269935-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 078-2015-SMV/02

Lima, 3 de agosto de 2015

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente Nº 2014042277, el Memorandum Conjunto Nº 1838-2015-SMV/06/11/12 del 08 de julio de 2015 y el Memorandum Conjunto Nº 2054-2015-SMV/06/11/12 del 31 de julio de 2015, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV y de la norma que lo aprueba (en adelante, PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, por Resolución SMV Nº 025-2012-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1061;

Que, mediante la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley Nº 30050, se modificó la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1061, facultando a la SMV para establecer, mediante disposiciones de carácter general, menores requisitos y exigencias para la inscripción y la formulación de las ofertas realizadas por nuevas empresas, así como para exceptuar a las mismas del cumplimiento de cualquier obligación o condición prevista en la Ley del Mercado de Valores; en el Decreto Legislativo Nº 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, y en la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades;

Que, de acuerdo con el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV Nº 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias,

determinadas empresas pueden emitir por oferta pública primaria en el Mercado Alternativo de Valores – MAV acciones representativas de capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, inscribiéndose el valor o programa respectivo en la sección “De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores” del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV dispone que podrá emitirse por oferta pública primaria en el MAV acciones representativas del capital social, una vez que, mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores, se aprueben los manuales para la formulación de ofertas públicas primarias de acciones representativas del capital social, así como el procedimiento para dicho fin;

Que, por tal motivo, se requiere contar con un Manual que consolide los requisitos para (i) la inscripción de acciones representativas del capital social de empresas que participan o decidan participar en el Mercado Alternativo de Valores – MAV y acuerden efectuar un aumento de su capital social por nuevos aportes a través de una oferta pública primaria, y (ii) la inscripción de los respectivos prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, los mismos que se encuentran contenidos en el PROYECTO;

Que, de acuerdo con la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, mediante Resolución de Superintendente N° 074-2015-SMV/02, se dispuso la difusión, en el Portal del Mercado de Valores, del PROYECTO por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda durante dicho plazo formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa;

Que, con la finalidad de que el Manual a que se refiere la presente resolución sea conocido por un mayor número de inversionistas, se ha considerado pertinente que el mismo sea difundido mediante el Diario Oficial El Peruano y a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01; por el artículo 12, inciso 35, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el artículo 1º de la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, así como sus cuatro (04) anexos.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución, así como el Manual a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Publicar los anexos del Manual a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APPLICABLES A LAS OFERTAS PÚBLICAS DE ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO VALORES—MAV

En el presente manual se detallan los requisitos para la inscripción de acciones y el registro de los respectivos

prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) con el objeto de efectuar una oferta pública primaria en el mercado nacional por parte de las empresas que participan en el MAV.

A. Trámite para la inscripción de Acciones y Registro de Prospectos Informativos en el RPMV

Para la inscripción de acciones en el RPMV a ser emitidas por las empresas que cumplen los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento del MAV), con el objeto de efectuar oferta pública primaria de acciones en el mercado nacional a través del presente trámite, deberán presentar la siguiente información y documentación:

A.1 Requisitos para la inscripción.-

1. Comunicación de la empresa, firmada por un representante debidamente autorizado, por la que se solicita la inscripción de las acciones y el registro del prospecto informativo en el RPMV. En la comunicación se deberá señalar respecto de las acciones: el número de acciones, derechos que otorga, la clase, de ser el caso, y demás características relevantes. Asimismo, se indicará el número aproximado de inversionistas o el segmento de potenciales inversionistas al que va dirigida la oferta, de ser el caso, y señalar que se trata de una oferta pública primaria.

Asimismo, en dicha comunicación la empresa deberá precisar los requisitos que cumple para calificar como Empresa participante del MAV en virtud de lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del MAV.

En caso de que la empresa decida o necesite inscribir sus acciones en una Bolsa para su negociación, deberá señalarlo de manera expresa en su escrito de solicitud y adjuntar la documentación y requisitos establecidos en el Reglamento del MAV, debiendo presentar una copia simple del recibo de pago o depósito a favor de la SMV por derecho a dicho trámite.

2. Presentar los documentos e información establecidos en los numerales 16.1, 16.7, 16.8, 16.11 y 16.12 del artículo 16 del Reglamento del MAV.

3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16, numeral 16.2 del citado reglamento, debe presentar la Declaración Jurada de Estándar de Revelación de Información Financiera, de ser el caso, según Formatos ER_MAV, incluidos como Anexos N° 3, N° 3.1 y N° 3.2 del presente Manual.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 16.3 de dicho reglamento, presentará un prospecto informativo, el cual deberá elaborarse de acuerdo con el Formato OPP_ACCIONES_MAV, incluido como Anexo N° 1 al presente Manual.

5. Presentar la información financiera, conforme a lo señalado por el artículo 16, numeral 16.4, y el artículo 24 del Reglamento del MAV. En función de la fecha de su constitución social deberá presentar lo siguiente:

5.1 Última información financiera auditada individual.

5.2 Última información semestral no auditada individual e indicadores financieros.

6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento del MAV, presentará la Memoria Anual correspondiente al último ejercicio económico, cuando el período de constitución lo permita. Para efectos de este trámite la Memoria se presentará conforme a los requisitos establecidos en el artículo 222 de la Ley General.

Luego de que se inscriban los valores en el Registro y, de ser el caso, en el RVB, las empresas deberán en su oportunidad elaborar y presentar la memoria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, en el Manual para la Preparación de Memorias Anuales y Normas Comunes para la determinación del Contenido de los Documentos

Informativos, aprobados mediante Resolución Gerencia General de CONASEV N° 211-98-EF/94.11 y sus normas modificatorias, y lo establecido en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (en adelante Ley General).

No será de aplicación a las empresas la obligación de incorporar en las Memorias Anuales el numeral (10150) de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos denominado "Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas", aprobadas por Resolución Gerencia General de CONASEV N° 211-98-EF/94.11 modificada por la Resolución SMV N° 012-2014-SMV/01. De ser el caso, la inclusión del referido anexo en las Memorias será exigible a partir del tercer año siguiente al año en que la empresa inscribió su valor, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del MAV.

7. De acuerdo con el artículo 16, numeral 16.6 del Reglamento del MAV, presentará los acuerdos societarios, contratos y documentos registrales relacionados con el trámite de inscripción. En ese sentido, presentará copia del acuerdo pertinente del acta de la junta general de accionistas, o del instrumento donde conste el acuerdo del órgano que corresponda, por el que se decide la creación de las acciones y se fijan sus características, así como la copia de los documentos donde consten todos los acuerdos o actos que lo complementen dicho acuerdo, incluyendo los relativos a la emisión de las acciones.

Asimismo, se deberá adjuntar una copia de la escritura pública del pacto social de la empresa, incluyendo el estatuto, así como de la respectiva constancia de inscripción en los Registros Públicos y de las modificaciones en trámite, de ser el caso.

8. De acuerdo con el artículo 16, inciso 16.10, del Reglamento del MAV, presentará el modelo del certificado de acciones, provisional o definitivo, en el caso de que se vayan a representar mediante títulos, con el contenido que se señala en el artículo 100 de la Ley General.

Tratándose de valores a ser representados mediante anotación en cuenta, presentará la copia del modelo del acta o instrumento donde se vaya a dejar constancia de su emisión y de sus características, así como una declaración que indique que tales características son compatibles con los requerimientos de la Institución de Compensación y Liquidación que corresponda.

9. Modelo de la constancia de suscripción a que se refiere el artículo 210 de la Ley General, con el contenido que allí se señala, de ser relevante.

10. De ser el caso, contrato con el agente de intermediación según el Formato CC_ACCIONES_MAV incluido como Anexo N° 2 del presente Manual.

11. Conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus normas modificatorias, o norma que lo sustituya, se deberá presentar el diagrama de Grupo Económico al que pertenece, de ser el caso, o, en su defecto, declaración jurada de no pertenecer a un Grupo Económico.

12. Carta(s) de consentimiento del o de los expertos contratados, en el caso a que se refiere el artículo 17°, numeral 2, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

13. Modelo de Aviso de Oferta, según Formato AO_MAV, incluido como Anexo N° 4 del presente Manual.

14. Modelo de Orden de Compra.

15. De ser el caso, adjuntar copia de otros documentos, o información que se considere relevante para los potenciales suscriptores o adquirentes, a juicio de los solicitantes o que solicite la SMV de acuerdo con las características o circunstancias propias de la operación en virtud de la cual se ofrecen los valores.

Durante la vigencia de la colocación de los valores por oferta pública la empresa se encuentra obligada a mantener actualizado el prospecto informativo.

NOTA: Una vez efectuada la oferta pública primaria de acciones por parte de la empresa, esta deberá proceder a modificar su denominación social, así como efectuar cualquier otro cambio societario que corresponda para transformarse o adaptarse a una sociedad anónima abierta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley General que dispone que una sociedad anónima es abierta cuando ha realizado una oferta pública primaria de acciones.

Tal transformación o adaptación de la Empresa a una sociedad anónima abierta, luego de efectuada la oferta pública primaria de acciones no supone que esta deba pasar al régimen general de oferta pública, manteniéndose en el régimen del MAV, siempre que esta posteriormente no se encuentre dentro del supuesto de pérdida de la condición de Empresa en el MAV establecida en el artículo 26 del Reglamento.

B. Mecanismo de Colocación.-

La colocación de los valores puede efectuarse: (i) a través de Rueda de Bolsa, o (ii) fuera de Rueda de Bolsa directamente por la empresa o a través de un intermediario autorizado.

Dicha colocación podrá realizarse preferentemente a través de un sistema de negociación electrónico, siempre que el mismo cumpla con lo siguiente:

1. Mercado ciego en todo el proceso, garantizándose para tal efecto la seguridad, confidencialidad y transparencia de la información sobre las propuestas y transacciones de compra y venta que son ingresadas al sistema.

2. La subasta de valores debe desarrollarse en forma aislada a otras actividades no vinculadas a este proceso.

3. Los medios de recepción de las órdenes deben garantizar un registro transparente de las órdenes.

4. El terminal de recepción de órdenes debe ser automatizado y no debe estar conectado a otras instalaciones no vinculadas a la operación.

5. Información en tiempo real sobre las propuestas de compra ingresadas al sistema.

6. Los asistentes a la colocación deben ser solo los operadores de la colocación y supervisores de la SMV.

7. Acceso remoto por parte de la SMV a la información o reportes sobre las propuestas y transacciones de compra y venta.

8. Obligación de proporcionar a la SMV el detalle y resultados de la colocación, en forma inmediata.

9. Otros que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados considere pertinentes.

1269581-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 202-2015/SUNAT

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 44-2015-PRODUCE/GTM PERÚ – BOLIVIA de fecha 22 de junio de 2015, la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial Perú – Bolivia, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que participe en la VI Reunión de la Comisión Bilateral Peruano – Boliviana de Lucha Contra el Contrabando, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia los días 13 y 14 de agosto de 2015;

Que la citada comisión es un mecanismo de cooperación bilateral denominada inicialmente Comisión Bilateral Peruano – Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, cuya Sección Nacional Peruana (Grupo de Trabajo Multisectorial – GTM) fue creada mediante Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM; el artículo 4° de dicha resolución señala que la Secretaría Técnica

del citado GTM será ejercida por el representante de la SUNAT; habiéndose designado posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 144-2014-EF/10, como representantes titular y alterno de la SUNAT ante el mencionado GTM, al Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales y al Intendente de Aduana de Puno, respectivamente;

Que el objetivo del citado evento se centra en evaluar los avances realizados en la implementación de los acuerdos adoptados en la Matriz de Seguimiento de la V Reunión Binacional, así como abordar estrategias de cooperación bilateral para reducir las actividades ilícitas que afectan a la frontera peruano – boliviana;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de reducir el tráfico ilícito de mercancías, en armonía con los objetivos nacionales de luchar contra el contrabando a través de los controles aduaneros; así como también hará posible continuar con la coordinación y cooperación permanente y armonizada, orientada a reducir las causas y efectos del contrabando en sus diversas formas, involucrando la participación de las entidades relacionadas al control fronterizo;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 08-2015-SUNAT/390000 de fecha 13 de julio de 2015, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente (e) de la Aduana de Puno y Abner Caleb Lastra Olórtegui, Supervisor (e) de la División de Control Fronterizo y Coordinación Territorial de la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Nilo Iván Flores Cáceres y Abner Caleb Lastra Olórtegui del 12 al 15 de agosto de 2015; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.ºs 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente (e) de la Aduana de Puno y Abner Caleb Lastra Olórtegui, Supervisor (e) de la División de Control Fronterizo y Coordinación Territorial de la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, del 12 al 15 de agosto de 2015, para participar en la VI Reunión de la Comisión Bilateral Peruano – Boliviana de Lucha Contra el Contrabando,

que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia los días 13 y 14 de agosto de 2015.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Nilo Iván Flores Cáceres

Pasajes	US\$	100,00
Viáticos		740,00

Señor Abner Caleb Lastra Olórtegui

Pasajes	US\$	398,56
Viáticos		740,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1269599-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados y conforman la Cuarta Sala Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 381-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 03 de agosto de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 379-2015-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista, esta Presidencia designó a la doctora Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Especializada de Familia por el periodo de 23 días a partir del día lunes 03 de agosto del presente año por las vacaciones de la doctora Elvira María Álvarez Olazabal; al respecto, corresponde proceder a la designación del Juez Supernumerario que se hará cargo del 17º Juzgado Especializado de Familia mientras dure la promoción de la doctora Susana Matilde Mendoza Caballero con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales programadas.

Que, mediante la razón que antecede, el señor Presidente de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida al doctor Carlos Segundo Ventura Cueva, Juez Superior

Titular de la referida Sala Penal, a partir del 03 al 14 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor CAYO ALBERTO RIVERA VÁSQUEZ, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 03 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Ventura Cueva, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dra. Rosa Mirta Bendezú Gómez	(T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ROSARIO JESSY SANCHEZ TASAYCO, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 03 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Rivera Vásquez.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor ALEJANDRO JURO CABALLERO, como Juez Supernumerario del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 04 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Mendoza Caballero.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1269996-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0131-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00021-A01

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA VACANCIA - APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Neuda Luz Pacaya Pérez en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MDSJL/CM, de fecha 17 de febrero de 2015, que declaró rechazar la solicitud de vacancia presentada contra Teódulo Patricio García Richardzon, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en la que se invocó la causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2015, la ciudadana Neuda Luz Pacaya Pérez presentó un escrito solicitando la vacancia de Teódulo Patricio García Richardzon, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, señalando que cuenta con una condena consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad, causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 1 a 4 del Expediente N° J-2015-0021-T01).

Posteriormente, en la sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2015, se rechazó, por unanimidad, la solicitud de vacancia presentada contra la referida autoridad, bajo el argumento de que, si bien se ha dictado una sentencia condenatoria en su contra, al haberse interpuesto un impugnatorio que se encuentra pendiente de pronunciamiento ante la Corte Suprema, esta aún no se encuentra firme, por lo que el regidor Teódulo Patricio García Richardzon no se encuentra en el supuesto de vacancia invocada. La decisión adoptada en dicha sesión extraordinaria fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MDSJL/CM (fojas 26 a 29).

Frente a esta decisión, con fecha 11 de marzo de 2015, la ciudadana Neuda Luz Pacaya Pérez presenta un recurso de apelación contra dicho acuerdo de concejo (fojas 13 a 17), el cual fue subsanado mediante escrito de fecha 20 de marzo (fojas 5 a 7). Señala que, al haberse condenado en segunda instancia al regidor Teódulo Patricio García Richardzon, la sentencia quedó ejecutoriada pues el proceso penal se siguió por la vía sumaria, razón por la cual la interposición del recurso de nulidad y de queja excepcional no corresponde para estos casos, así como tampoco es asimilable este caso al del Expediente N° 2730-2006-PA/TC (caso del exalcalde Arturo Castillo Chirinos), pues no existe un trámite de recusación contra alguno de los vocales y, en todo caso, no se trata de un precedente vinculante. Además, conforme al artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, los recursos impugnatorios no suspenden los efectos de la sentencia condenatoria.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. En tal sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

2. En este caso, se aprecia de autos que Teódulo Patricio García Richardzon, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2014, fue condenado como autor del delito de fuga del lugar de accidente de tránsito, y se le impuso dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de doce meses, sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Penal Para Reos Libres de Lima, mediante resolución de fecha 23 de octubre de 2014 (fojas 25 a 29).

Pese a ello, contra la sentencia condenatoria de segunda instancia el referido ciudadano interpuso recurso

de nulidad, la cual fue declarada improcedente mediante resolución de fecha 23 de diciembre de 2014, hecho que generó que posteriormente presente un recurso de queja excepcional, la cual fue concedida a través de resolución de fecha 15 de enero del año en curso, y se dispuso su elevación a la Corte Suprema, conforme se señala en el Oficio N° 3688-2012, remitido por Mesa de Partes de las Salas Permanentes y Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (fojas 24). Dicha información es corroborada con el Oficio N° 246-2015-S-SPT-CS, a través del cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema señala que dicho recurso se encuentra signado como Recurso de Queja N° 107-2015, y que se encuentra pendiente de pronunciamiento.

3. Tomando en cuenta lo expuesto, existe actualmente un recurso impugnatorio presentado en contra de la sentencia de segunda instancia dictada contra el regidor Teódulo Patricio García Richardzon, el cual aún se encuentra pendiente de pronunciamiento, y si bien el artículo el 330 del Código de Procedimientos Penales establece que la sentencia condenatoria se ejecuta a pesar de que se interponga un recurso de nulidad, estableciendo el criterio de que los recursos impugnatorios no suspenden la ejecución de la sentencia, ello no implica de que esta se encuentre firme, pues mientras aún se encuentre en revisión por parte de un órgano jurisdiccional superior esta puede ser modificada.

4. Sobre este hecho, es pertinente hacer referencia a la Resolución N° 956-2012-JNE, de fecha 23 de octubre de 2012, cuyo cuarto considerando señala lo siguiente:

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2730-2006-PA/TC, en relación al caso Arturo Castillo Chirinos, cuestiona en el considerando 56 si el Jurado Nacional de Elecciones tiene competencia para considerar que existe una sentencia penal firme, allí donde la Corte Suprema ha decidido conocer un recurso de queja. Sobre el particular, el máximo intérprete de la Constitución considera que no existe esta posibilidad por dos motivos: por un lado, porque el Jurado Nacional de Elecciones no tiene las potestades para ejercer un control administrativo de validez sobre los criterios jurisdiccionales de la Corte Suprema de la República y, por otro lado, porque dicho asunto no versa sobre materia electoral, sino sobre materia procesal penal.

Por esta razón, a este pleno no le corresponde determinar si es correcta o no la admisión del recurso de casación, y de manera posterior, la admisión del recurso de queja, siendo que ello es competencia de la Corte Suprema, el ente jurisdiccional encargado de establecer si los recursos antes mencionados son procedentes o no. Por ello, este Tribunal no puede pretender dar por concluido un proceso que se encuentra en pleno trámite ante la Corte Suprema, pues ello implicaría avocarse a una causa pendiente, siendo esta una violación del artículo 139, inciso 2, de la Constitución.

5. Precisamente, esta sentencia del Tribunal Constitucional, si bien no fue establecida como un precedente vinculante, es una interpretación que vincula a este Supremo Tribunal Electoral, al señalar el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que los jueces deben interpretar y aplicar las normas según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación que de estos haya realizado el Tribunal Constitucional en sus resoluciones.

6. Por ello, considerando lo señalado por el Tribunal Constitucional, al encontrarse en trámite un recurso de queja excepcional en el proceso seguido contra Teódulo Patricio García Richardzon, este no cuenta aún con una sentencia firme, motivo por el cual no se encuentra incurso en la causal de vacancia invocada por la solicitante, y corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto.

7. Pese a ello, si bien no se ha acreditado la causal de vacancia alegada por el recurrente, en cumplimiento de la función de administrar justicia, corresponde aplicar al caso concreto la norma jurídica pertinente. Así, al haberse acreditado que la autoridad municipal tiene sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, este Supremo Tribunal Electoral debe declarar, de oficio, su suspensión en el cargo que ejerce.

8. En efecto, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la función de administrar justicia, conforme lo dispone el artículo 5, literal a, de la Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, considera pertinente aplicar la norma jurídica que corresponda al hecho invocado por el recurrente.

Cabe señalar que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido el mismo criterio de subsunción de los hechos a la norma aplicable, como se aprecia en las Resoluciones N° 363-2008-JNE, N° 324-2009-JNE, N° 380-2009-JNE, N° 173-2010-JNE, N° 174-2010-JNE, N° 239-2010-JNE, N° 383-2010-JNE, N° 395-2010-JNE, N° 185-2012-JNE y N° 244-2014-JNE.

9. Se hace la precisión de que la evaluación de la suspensión en el cargo de alcalde de la referida autoridad por la causal indicada, a pesar de que ello no haya sido objeto de pronunciamiento por parte del concejo municipal, no vulnera su derecho de defensa, ya que dicha causal es una de tipo objetivo, puesto que lo que debe verificarse, al momento de emitir pronunciamiento, es la exigencia de tener una sentencia condenatoria en segunda instancia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la defensa ejercida en su oportunidad por la autoridad municipal, en modo alguno variaba su situación jurídica, puesto que el recurso de queja excepcional interpuesto en contra de la sentencia condenatoria aún se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República.

10. En ese sentido, se tiene que Teódulo Patricio García Richardzon sí ejerció su derecho de defensa, ya que conocía el hecho que sirvió de base a todo el presente procedimiento, esto es, la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia que le impuso una pena privativa de la libertad por delito doloso, por lo que tenía todas las herramientas legales para poder ejercer su defensa sin ningún tipo de limitación.

11. Por lo tanto, establecidos los hechos invocados por el apelante, este órgano colegiado procede a su valoración jurídica con el propósito de ubicarlos dentro de las hipótesis de la ley, en la labor denominada subsunción, lo que nos conduce a que los hechos expuestos se adecúan a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, de ese modo se configura el supuesto de hecho que constituye causal de suspensión del cargo de regidor que ejerce en el citado concejo distrital.

En ese sentido, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, aplicable al presente caso por disposición del artículo 25 de la citada ley, para completar el número de regidores mientras se resuelve la situación jurídica de Teódulo Patricio García Richardzon, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, se debe convocar a José Zambrano Espinoza, identificado con DNI N° 10516336, candidato no proclamado del partido político Solidaridad Nacional, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neuda Luz Pacaya Pérez, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MDSJL/CM, de fecha 17 de febrero de 2015, que declaró rechazar la solicitud de vacancia presentada contra Teódulo Patricio García Richardzon, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en la que se invocó la causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- SUSPENDER a Teódulo Patricio García Richardzon en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Teódulo Patricio García Richardzon como regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a José Zambrano Espinoza, identificado con DNI N° 10516336, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia

y departamento de Lima, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00021-A01
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
VACANCIA - APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil quince

FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Neuda Luz Pacaya Pérez contra el Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MDSJL7CM, de fecha 17 de febrero de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Teódulo Patricio García Richardzon, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; además de los fundamentos expuestos en la resolución adoptada por este colegiado, considero necesario señalar lo siguiente:

1. En el caso de autos, cabe precisar que se ha cumplido, en sede municipal, con el procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM. En efecto, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, en sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2015, se pronunció sobre el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Teódulo Patricio García Richardzon, por la causal de "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad", prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, decisión que, además, se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MDSJL/CM (fojas 26 a 29).

2. En este contexto, este colegiado, advirtiendo que la condena impuesta en contra del regidor Teódulo Patricio García Richardzon no se encuentra consentida o ejecutoriada, ha optado por reconducir el pedido de vacancia antes mencionado a uno de suspensión y, en consecuencia, se declara la suspensión de dicha autoridad edil, por la causal de "sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad", prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

3. Siendo así, la decisión adoptada en el presente caso guarda coherencia con la línea jurisprudencial establecida por este tribunal. Ciertamente, como se indica en el considerando 8 de la resolución a la que se acompaña el presente fundamento de voto, este colegiado, ante solicitudes de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en los que advertía que se trataba de sentencias condenatorias que aún no se encontraban consentidas o ejecutoriadas, ha reconducido tales pedidos por la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, del citado cuerpo normativo.

4. De esta manera, se concluye que el procedimiento seguido en contra de Teódulo Patricio García Richardzon, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho,

ha sido tramitado respetando las reglas predeterminadas en la LOM, y resuelto, tanto en sede municipal como en esta instancia, por el órgano o la autoridad competente, y observando el criterio establecido por este colegiado.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1270013-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Longar, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 177-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00163-C01
LONGAR - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, tres de julio de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 086-2015-MDL/ALCALDIA, del 29 de mayo de 2015, presentado por Emer Augusto Muñoz Tuesta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longar, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, al haberse declarado la vacancia de Gladis Meléndez Montoya, regidora de la citada entidad edil, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 086-2015-MDL/ALCALDIA, del 29 de mayo de 2015, Emer Augusto Muñoz Tuesta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Longar, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, comunicó la declaratoria de vacancia de Gladis Meléndez Montoya, regidora de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En este caso, mediante el Oficio N° 086-2015-MDL/ALCALDIA, del 29 de mayo de 2015, se remitió documentación relacionada al procedimiento de vacancia iniciado contra la regidora Gladis Meléndez Montoya, debido a que, sin mediar justificación, no asistió a las sesiones ordinarias realizadas el 6 de enero (fojas 11 a 12), el 16 de enero (fojas 13 a 16), el 5 de febrero (fojas 17 a 19) y el 6 de febrero de 2015 (fojas 20 a 21). Al respecto, cabe señalar que dicha autoridad fue debidamente notificada de las mencionadas sesiones, tal como consta en los cargos de notificaciones que obran en autos (fojas 22 a 25).

4. En ese contexto, se aprecia que, en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 26 de marzo de 2015 (fojas 9), se declaró la vacancia de Gladis Meléndez Montoya, regidora de la citada entidad edil, por haber ocurrido en la causal señalada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Asimismo, a pesar de haberse notificado a la citada autoridad del mencionado acuerdo que declaró su

vacancia (fojas 8), esta no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido (fojas 3).

5. En consecuencia, en vista de que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde emitir la respectiva credencial, de conformidad con el artículo 24 del mismo cuerpo legal, el cual establece que, en caso de vacancia de un regidor, este es remplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por tal motivo, se debe convocar a María Gladys Mestanza Montano, identificada con DNI N° 72230782, candidata no proclamada del movimiento regional Sentimiento Amazonense Regional, según el acta de proclamación del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, de fecha 25 de noviembre de 2014, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Gladis Meléndez Montoya, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Longar, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gladis Meléndez Montoya, identificada con DNI N° 33949031, como regidora del Concejo Distrital de Longar, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Gladys Mestanza Montano, identificada con DNI N° 72230782, candidata no proclamada del movimiento regional Sentimiento Amazonense Regional, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Longar, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, a fin de completar el período de gobierno municipal 2015-2018, razón por la cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1270013-2

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de personal de la Fiscalía de la Nación a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3559 -2015-MP-FN**

Lima, 24 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 4083-2015-MP-FN-OREF de fecha 22 de julio de 2015, la doctora Silvia Karina Ávila Lam, Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, remite el Oficio N° 1945-2015 FSCNEDCF-MP-FN de fecha 20 de julio de 2015, suscrito por el doctor Cesar Zanabria Chávez, Fiscal Superior Titular Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien solicita la autorización de viaje y asignación de

viáticos para los doctores, Hamilton Castro Trigo, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Sergio Jiménez Niño, Fiscal Adjunto del referido despacho fiscal, para viajar a la República de Brasil, del 25 de julio al 01 de agosto de 2015.

Asimismo, por medio de Oficio N° 5864-2015-MP-FN-UCJIE DE de fecha 24 de julio de 2015, la doctora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial encargada de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, solicita la autorización de viaje y asignación de viáticos para el doctor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior del citado despacho Fiscal, para viajar a la República de Brasil, del 25 de julio al 30 de julio de 2015.

El viaje en mención tiene como fundamento la necesidad de realizar diligencias de carácter reservado en el marco de la Carpeta Fiscal N° 06-2015.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del personal que a continuación se detalla, a la República de Brasil, para los fines expuestos en la presente resolución:

Nombre	Cargo	Despacho	Periodo
Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre	Fiscal Superior	Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones	Del 25 al 30 de julio 2015
Hamilton Castro Trigo	Fiscal Provincial	Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Del 25 de julio al 01 de agosto de 2015
Sergio Jiménez Niño	Fiscal Adjunto	Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Del 25 de julio al 01 de agosto de 2015

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan con la compra de pasajes aéreos y seguros de viaje, así como la asignación de viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Nombre	Pasaje Aéreo	Seguro de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre Fiscal Superior	US\$ 7,165.07	US\$ 32.00	US\$ 1440.00	US\$ 240.00
Hamilton Castro Trigo Fiscal Provincial	US\$ 8,194.29	US\$ 32.00	US\$ 1920.00	US\$ 240.00
Sergio Jiménez Niño Fiscal Adjunto Provincial	US\$ 8,194.29	US\$ 32.00	US\$ 1920.00	US\$ 240.00

Artículo Tercero.- Encargar la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, a la doctora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial del referido Despacho, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Cuarto.- Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la doctora Ingrid Giuliana Quilcate Mestanza, Fiscal Adjunta Provincial del referido Despacho, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270113-1

Encargan funciones de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3659-2015-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3600-2015-MP-FN, se da por concluida la designación del doctor Gino José Dávila Herrera como Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Estando a la necesidad de servicio, resulta necesario encargar el referido despacho.

Conforme a lo expuesto, en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar, la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, al doctor JUAN VÍCTOR QUIROZ MEJÍA, Médico IV de la División Médico Legal II – Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270113-2

Designan, dan por concluidos nombramiento y designaciones, y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3660-2015-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero de 2015 y el Oficio Nº 120-2015-AMAG/DG, de fecha 09 de julio de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la

Criminalidad Organizada de Abancay, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el Oficio Nº 120-2015-AMAG/DG, de fecha 09 de julio de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica que el magistrado mencionado en la parte resolutive de la citada resolución ha aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Fernando Hanco Quico, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Abancay, con sede en la ciudad de Abancay.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3661 2015-MP-FN

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 259-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre del 2014 y la Constancia Nº 205-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 10 de junio del 2015, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali, en el Distrito Judicial de Ucayali.

Que, con la Constancia Nº 205-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 10 de junio del 2015, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Gomer Tuval Santos Gutiérrez, ha aprobado el 18º Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura - Segundo Nivel de la Magistratura - Sede Ucayali, habiendo completado la malla curricular en el marco del 19º Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura - Segundo Nivel de la Magistratura - Sede Lima.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gomer Tuval Santos Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su

designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1019-2014-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Gomer Tuval Santos Gutiérrez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3662-2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1515-2015-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual formula propuesta para cubrir plazas Fiscales que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Sierra Barazorda, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2612-2012-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Alberto Sierra Barazorda, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Vilma Yanet Calizaya Pari, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Magaly Elizabeth Mendoza Araoz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Milton Jerillo Paz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3663-2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10081-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Nelson Humberto Gonzáles Oviedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Nelson Humberto Gonzáles Oviedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3664-2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3619-2015-MP-PJFS-CALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ingrid Catherine Juárez Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3665 -2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIERANDO:

El oficio Nº 1805-2015-MP-P-JFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín, la cual se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Marlene Betzabeth Malqui Falcón, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 4185-2013-MP-FN, de fecha 24 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Marlene Betzabeth Malqui Falcón, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3666-2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N.ºs. 1039, 2637 y 2729-2015-PJFS-ICA, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Superior Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Chíncha, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Brenda Miriam Mesías Gandarillas, Fiscal Provincial Titular Mixta de Parcona, Distrito Fiscal de

Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona, así como su designación como Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Parcona, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1736-2009-MP-FN y Nº 1720-2009-MP-FN, de fechas 27 y 25 de noviembre del 2009; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Brenda Miriam Mesías Gandarillas, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Chíncha, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3667-2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N.ºs. 2097 y 2146-2015-PJFS-ICA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante los cuales eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Superior para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Brizalina Carrasco Álvarez, Fiscal Provincial Titular en lo Civil y Familia de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica - Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 282-2012-MP-FN, de fecha 30 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Brizalina Carrasco Álvarez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3668-2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 6261-2015-MP-PJFS-LORETO, cursado por el doctor Marco Antonio Valdez Hirene, Fiscal

Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Sergio Alfonso Anticona Muñoz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3669-2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 7237-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, cursado por la doctora Nancy Tereza Moreno Rivera, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Fiscal del Santa, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Alder Zamora Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3670-2015-MP-FN**

Lima, 4 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1156-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las

Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Miller Villanueva Santamaría, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270115-11

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 260-MDPP, que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2015-DA/MDPP**

Puente Piedra, 31 de Julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 347-2015-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 242-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 260-MDPP, publicado con fecha 23 de junio de 2015, se otorgaron beneficios tributarios y no tributarios, así como incentivos por pago adelantado de los tributos correspondientes al periodo 2015, dentro de Distrito de Puente Piedra, cuya vigencia culminaba el 30 de junio de 2015, la misma que fue prorrogada hasta el 31 de julio de 2015 mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2015-DA/MDPP;

Que, mediante Informe N° 347-2015-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que con los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 260-MDPP, durante el mes de julio se viene logrando un incremento sustancial en la recaudación, no obstante, indica que a la fecha existen muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan una prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, lo cual, además, ayudaría a asegurar el nivel de recaudación durante el mes de agosto;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 260-MDPP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la misma;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios aprobado por el Concejo Distrital de Puente Piedra mediante Ordenanza N° 260-MDPP;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 260-MDPP.

DECRETA

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 31 de agosto de 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 260-MDPP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1270025-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban “La Actualización del Programa de Segregación en la Fuente 2015”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2015-MSB-A

San Borja, 31 de julio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°050-2015-MSB-GMAOP-LPC del especialista de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 17 de julio de 2015, el Informe N°072-2015-MSB-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 23 de julio de 2015; el Memorandum N°587-2015-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 30 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo de 1° de la Ley N° 27314 –Ley General De Residuos Sólidos – establece las obligaciones y derechos, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambiental adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales, protección de la salud y el bienestar de la persona humana, precisando en su artículo 10° que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos de origen domiciliarios, comercial y de aquellas que generen residuos similares a estos y de la limpieza de los espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Ley N° 29332 y modificatorias, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, cuyo objeto es incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, y mediante Resolución Directoral N°005-2015-EF/50.01, se aprueban los instructivos para

el cumplimiento y verificación de la Meta 01: “ Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en viviendas urbanas en el distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo”, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015;

Que, el referido instructivo para el cumplimiento de la Meta 01, establece, entre otros, que a tal efecto se realizan las siguientes acciones: CUARTO PASO, Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentaje establecido en el instructivo, el cual es el 29% del total más 1% adicional;

Que, con fecha 25 de julio de 2014 mediante Decreto de Alcaldía N°016-2014-MSB-A se aprobó la actualización del Programa de Segregación en la Fuente para el año 2014, con el objeto de mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos del distrito;

Que de acuerdo al Informe N° 072-2015-MSB-GMAOP se determina la necesidad de actualizar el programa aprobado por el Decreto de Alcaldía precitado, incorporando los datos obtenidos a partir de las nuevas viviendas empadronadas y los nuevos lineamientos del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 42° de la Ley N°27972; con el visto bueno de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR “La Actualización del Programa de Segregación en la Fuente 2015”, incorporando el empadronamiento de los vecinos en el Programa, de conformidad con lo prescrito en los instructivos para el Cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de Gestión y Modernización Municipal año 2015, aprobado por Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01, cuyo texto en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal de Transparencia Institucional, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1270164-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que apertura el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016

ORDENANZA N° 302/MSJM

San Juan de Miraflores, 31 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 2656-2015-GM-MDSJM, de fecha 20 de julio de 2015, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Apertura del Presupuesto Participativo 2016 y su Reglamento, para que sea elevado al Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 687-2015-GPP/MDSJM, de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante el Informe Legal N° 176-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 13 de julio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que, el referido proyecto de Ordenanza que aprueba la Apertura y Reglamento del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016 cumple con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual la misma debe ser puesta a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante el Memorándum N° 2656-2015-GM-MDSJM, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el proyecto de Ordenanza que aprueba la Apertura del Presupuesto Participativo 2016 y su reglamento, para que sea elevado al Concejo Municipal;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política de Perú, modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, los artículos 53°, 104° y 112° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; y que, corresponde al Concejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2° señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos

regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso del presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo - 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6° del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: "Establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante la Ordenanza N° 000062-MDSJM, de fecha 14 de marzo del 2006, se aprobó el Reglamento del Funcionamiento de los Comités de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 000074-2006-MDSJM, de fecha 23 de setiembre del 2006, se aprueba el Resumen Ejecutivo del Plan de Desarrollo Integral de San Juan de Miraflores 2005-2012;

Que, mediante la Ordenanza N° 000026-2007-MDSJM, de fecha 09 de mayo del 2007, se aprobó la Ordenanza Marco del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores;

Que, mediante la Ordenanza N° 000056-2008-MDSJM, de fecha 23 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, mediante la Ordenanza N° 000072-2008-MDSJM, de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó el Reglamento del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, el Concejo Municipal, con el voto unánime (trece) de los miembros del Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta correspondiente, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2016

Artículo Primero.- APERTURAR el "Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016" en el ámbito del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal

2016 que consta de Cuatro (04) Títulos, Veintinueve (29) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores www.munimsj.gob.pe.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Alcalde, la presentación y aprobación de los documentos complementarios a la presente Ordenanza Municipal, para el desarrollo del proceso participativo, mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Presupuesto para el Año Fiscal 2016.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones y la Subgerencia de Participación Vecinal la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1269595-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban la habilitación urbana nueva para uso residencial de densidad media de inmueble ubicado en el distrito

(Se publica la presente Resolución de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, solicitado mediante Oficio N° 2324-2015-SG/MDSMP, recibido el 3 de agosto de 2015)

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 144-2014-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 21 de mayo de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE
HABILITACIONES URBANAS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° 42159 del 26 de septiembre de 2005 y acumulados, promovido por AUGUSTO MELLADO MENDEZ y FELICITA SILVA CORNEJO DE MELLADO, mediante el cual solicita la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "R4", del inmueble con un área de 14,900.00 m², constituido por el Lote N° 4 de la Manzana "N" del Lote A-1 de la Acción "A" del Ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Partida Electrónica N° 11465608 de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre el que se desarrollará la Urbanización Paramonga, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 2863-2012-EGP-N de fecha 26 de noviembre de 2012, la empresa SEDAPAL señala que es factible que cuente con los servicios de agua potable y alcantarillado, el terreno de 14,900.00 m², en la cual se desarrollara la Urbanización Paramonga, ubicado en el distrito de San Martín de Porres. Para contar con el servicio de agua potable, deberá proyectar e instalar

tuberías de Presión Nominal PN 10, a lo largo de las calles y pasajes, cubriendo el frente de los lotes a servir, siguiendo los lineamientos establecidos para el Sector 253 del Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre y con empalme a las redes DN 110 mm existentes de la Urbanización San Diego, correspondiente al sector 86 en la intersección de la Av. Paramonga y Calle S/N con su respectivo válvula de control, que el abastecimiento sería provisional desde el sector 86 en horario nocturno. La Fuentes de abastecimiento será la PTA La Atarjea. Para contar con el servicio de alcantarillado, deberá proyectar en instalar tuberías de servicios a lo largo de las calles y pasajes para la conducción de líquidos sin presión, cubriendo el frente de propiedad de los lotes a servir, siguiendo la topografía del terreno con empalme a los colectores existentes, de la Av. Paramonga corresponde a la Urbanización Paraiso Dorado con descarga final al buzón existentes (Av. Chuquitanta);

Que, mediante Documento UEP-388169-2005 de fecha 12 de mayo de 2005, la empresa EDELNOR señala que otorga la factibilidad de Suministro para la parcela N° 4 de la Acción A-1 del Ex Fundo Chuquitanta del distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Sesión N° 03-2014-CTDCHU, Acuerdo N° 01, de fecha 30 de abril del 2014, la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas, debidamente designada en esta Entidad Municipal con Resolución de Alcaldía N° 049-2014/MDSMP de fecha 20 de febrero del 2014, en segunda revisión dictamina CONFORME el trámite de Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del inmueble con un área de 14,900.00 m², constituido por el Lote N° 4 de la Manzana "N" del Lote A-1 de la Acción "A" del Ex Fundo Chuquitanta, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del informe N° 161-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP del 15 de mayo de 2014, señala que: "...habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial Densidad Media "R4" viene respetando los Planes Urbanos, quedando pendiente las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque y señalización. Asimismo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley N° 26878, el Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, el Reglamento Nacional de Construcciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite; recomendando la derivación de los actuados al área legal de la Subgerencia a efectos del Visto Bueno respecto del Proyecto de Resolución que aprobaría la Habilitación Urbana Nueva de autos. Se procedió al cálculo de los aportes reglamentarios estableciendo para Recreación Pública el área de 1,043.00 m², para Ministerio de Educación el área de 298.00 m², para Parques Zonales el área de 298.00 m², para Servicios Públicos Complementarios el área de 298.00 m² y para Renovación Urbana el área de 149.00 m². La presente habilitación urbana nueva ha dejado en el terreno el área de 1,197.60 m² destinado al aporte de Recreación Pública, el área de 298.35 m² destinado al aporte de Ministerio de Educación, en el área de 298.77 m² destinado al aporte de Parques Zonales, el área de 298.45 m² destinado al aporte de Servicios Públicos Complementarios y el área de 149.00 m² destinado al aporte de Renovación Urbana, no quedando déficit alguno;

Que el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva y Regularización), que establece la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley N° 26878, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de habilitación urbana y por ende también del trámite

de habilitación urbana nueva. En tal sentido, el informe N° 161-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, constituye el sustento principal para continuar con el trámite que corresponda, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido las administradas con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando la titularidad del predio por parte de AUGUSTO MELLADO MENDEZ y FELICITA SILVA CORNEJO DE MELLADO, corresponde aprobar la Habilitación Urbana Nueva, en atención a las disposiciones de la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley N° 26878 y su Texto Unico Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA;

Que, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de Habilitación Urbana Nueva, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, por lo que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, en cumplimiento del artículo 195° de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y

armónico de su circunscripción", en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79° de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que con Informe N° 0138-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 20 de mayo del 2014, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilitación Urbana Nueva, conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 161-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, a la Ley General de Habilitaciones Urbanas - Ley N° 26878 y su Texto Unico Ordenado del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área superficial de 14,900.00 m2, constituido por el Lote 4 de la Manzana "N" del Lote A-1 de la Acción "A" del Ex Fondo Chuquitanta, inscrito en la Partida Electrónica N° 11465608 de la Oficina Registral de Lima y Callao, donde se desarrollará la Urbanización Paramonga, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 039-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a AUGUSTO MELLADO MENDEZ y FELICITA SILVA CORNEJO DE MELLADO para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36)

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

meses las Obras de Habilitación Urbana como son las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas del terreno de 14,900.00 m², computados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta	14,900.00
Área Útil	7,400.12
Área Recreación Pública	1,197.60
Área Parques Zonales	298.77
Área Renovación Urbana	149.00
Área Ministerio de Educación	298.35
Área Municipalidad Distrital	298.45
Área de Vías	5,257.71

Las obras se ejecutarán de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL y acorde con las consideraciones establecidas en la Carta N° 2863-2012-EGP-N de fecha 26 de Noviembre del 2012, emitida por dicha empresa de servicio, en la cual se otorga la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ALUMBRADO PÚBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS:

Obras Eléctricas.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la empresa concesionaria EDELNOR debiendo poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de las empresas de Telefonía para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 1/2", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f_c=175$ Kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará

sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento - arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinado y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f_c=175$ Kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de la aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Asimismo, el cuadro de aportes reglamentarios para las áreas asignadas con Zonificación Residencial de Densidad Media "R4" es la siguiente:

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA "R4"

APORTE	%	ORD. 836-MML	PROYECTO	DÉFICIT
Recreación Pública	7	1,043.00	1,197.60	0.00
Ministerio de Educación	2	298.00	298.35	0.00
Renovación Urbana	1	149.00	149.00	0.00
Parques Zonales	2	298.00	298.77	0.00
Servicios Públicos Complementarios	2	298.00	298.45	0.00

Artículo Tercero.- DISPONER la preindependización y anotación preventiva de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con un total de 59 lotes (55 lotes de vivienda, 1 lote destinado al Ministerio de Educación, 1 lote destinado a Serpar Lima, 1 lote destinado a Servicios Públicos Complementarios y 1 lote destinado a Renovación Urbana), distribuidos a 6 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- DISPONER a AUGUSTO MELLADO MENDEZ y FELICITA SILVA CORNEJO DE MELLADO, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento de citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Sexto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana Nueva materia de autos, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Ministerio de Educación, a Serpar Lima, a Fomur y a la Superintendencia de Bienes Estatales, para su conocimiento.

Artículo Séptimo.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Habilitación Urbana Nueva a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR conforme a Ley a AUGUSTO MELLADO MENDEZ y FELICITA SILVA CORNEJO DE MELLADO, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1269305-1

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 326-2015-MVES, que estableció beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2015-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 30 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: el Informe N° 69-2015-GR/MVES de fecha 30 de julio del 2015 de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 326-2015-MVES, se aprobó el otorgamiento de Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial para los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador; cuyo objeto es conceder un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluentes;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 326-2015-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar al vigencia de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2015-ALC/MVES publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de julio de 2015, se decretó prorrogar hasta el 31 de julio de 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 326-2015-MVES;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visto, que considera como uno de los propósitos de la Administración Municipal incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, es recomendable seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y

tributarias; y atendiendo, a criterios de proporcionalidad y racionalidad es conveniente extender la vigencia de este beneficio y permitir a un número mayor de contribuyentes su acogimiento al mismo, sobre todo aquellos contribuyentes que de manera cierta, no cuentan con una situación económica estable, que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios señalados;

Que, bajo este contexto, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y a efectos de brindar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, es necesario prorrogar hasta el 31 de julio del 2015, la vigencia del beneficio tributario y administrativo dispuesto en la Ordenanza N° 326-2015-MVES, en vista a la afluencia de los administrados que vienen apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza N° 326-2015-MVES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto del 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 326-2015-MVES, que otorga Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, para los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas ya las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y a todas las dependencias de la Municipalidad el prestar apoyo y brindar las facilidades que correspondan, para su cabal cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1269892-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza que otorga régimen de incentivos tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - zona urbana

ORDENANZA N° 013-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 24 de julio del 2015

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2015, celebrada en la fecha, el Proveído N° 1595 de fecha 08 de Julio del 2015, de la Gerencia Municipal, quien remite el Informe N° 010-A-2015-GR/MDCLR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 0375-2015-SGRyEC-GR/MDCLR de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 0181-2015-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de proyecto de ordenanza municipal, que establece el régimen de beneficios sobre incentivos de deudas tributarias y administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, para la zona urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el inciso 4) del artículo 195° del mismo ordenamiento jurídico, faculta a los gobiernos locales, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título Segundo, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 74° de la Constitución Política del estado, así como de la Norma IV del Código Tributario, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Informe N° 103-A-2015-GR/MDCLR, la Gerencia de Rentas comunica la necesidad de implementar un plan de reactivación económica con la finalidad de recuperar los adeudos tributarios que mantienen nuestros contribuyentes, correspondientes a impuestos y arbitrios de años anteriores, así como facilitar para que regularicen su situación de contribuyente. Y contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 0181-2015-GAJ/MDCLR).

Que, es política de la presente Gestión Edil, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas pendientes de cancelación.

Que, asimismo, atendiendo la difícil situación económica por la que atraviesan los vecinos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, es de imperiosa necesidad la actuación asistencial de la municipalidad para aliviar en algo dicha situación, concediendo beneficios a los contribuyentes del distrito, a fin de ayudar a que éstos puedan regularizar su obligación de deuda que existe con la Municipalidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de Tributación Municipal - D.L. N° 776 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores asistentes, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2015-MDCLR, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA RÉGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – ZONA URBANA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso (zona urbana), dirigido a facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, así como el pago integral del impuesto predial, los arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas para aquellos contribuyentes y/o administrados que se encuentren en vía ordinario o coactiva y cuyo hecho generador hubiera ocurrido antes del primero de enero del 2015.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La deuda tributaria susceptible del acogimiento a la presente ordenanza, será aquella generada por los tributos y periodos señalados en el artículo anterior, correspondiente a los predios de la zona urbana del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre.

El acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza constituye aceptación y reconocimiento de la determinación de las deudas tributarias materia de los beneficios otorgados.

Artículo Tercero.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente beneficio estará vigente desde el día siguiente de su aprobación hasta el 31 de Agosto del 2015, debiéndose publicar en el diario oficial El Peruano. Vencido el plazo establecido, la administración municipal procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria, reajustada a la fecha de pago, más los intereses correspondientes, de acuerdo a ley. Además de las sanciones tributarias que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente, en el caso de obligaciones y multas administrativas.

Artículo Cuarto.- ALCANCE

Durante su vigencia el presente beneficio será aplicado de la siguiente forma:

1) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios de las deudas tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales generados hasta el 31 de diciembre del 2014.

b) Condonación del 100% de multas tributarias por concepto del impuesto predial generados hasta el 31 de Diciembre 2014.

c) Condonación del 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales respecto de las deudas generadas hasta el 31 de Diciembre del 2010, siempre que cancele al contado la deuda generada en el periodo comprendido desde año 2011 al 2014.

d) Condonación del 100% las costas procesales y los gastos administrativos de las obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza coactiva.

2) Condónese el 80% de importe por concepto de sanciones de multas administrativas impuestas hasta el 31 de Diciembre del 2014, siempre que cancele al contado las deudas generadas por las multas.

Artículo Quinto.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán pagar sus deudas al contado y, de ser el caso, en pagos a cuenta siempre que se cancele dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente beneficio tuvieron convenio de fraccionamiento, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el acogimiento de la presente ordenanza. También podrán acogerse al presente beneficio aquellos que hayan perdido el beneficio de pago fraccionado pagando al contado de acuerdo al artículo cuarto, numeral 1, literal a) de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- PAGO EFECTUADO

Los contribuyentes que hayan realizado el pago al contado o en forma fraccionada de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán solicitar su devolución.

Artículo Octavo.- DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE.

Los deudores tributarios y/o infractores que mantengan recursos tributarios y/o administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de la administración y que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, presentarán original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada, debiendo cancelar las deudas tributarias reclamadas.

Artículo Noveno.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub. Gerencia de Tecnologías de la Información y Sub. Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Gerencia de Administración su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1269938-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**

**Aprueban Reglamento para el
Procedimiento Administrativo de
Formalización de Recicladores**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2015-MPH/A**

Huacho, 13 de julio de 2015

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

VISTO; el Informe Nº 841-2015-GGASC/MPH de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a través del cual remite el proyecto de Reglamento para el procedimiento Administrativo de Formalización de Recicladores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos su Modificatoria Decreto Legislativo Nº 1065 en su inciso 12) artículo 10º preceptúa: (...) que las municipalidades están obligadas a: “implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”(…) Asimismo,

“Las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.”

Que, la Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento D.S. 005-2010-MINAM, establecen el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización y asociación y contribuyendo a la mejora del manejo ambientalmente eficiente de los residuos sólidos en el país. Asimismo, define que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción.

Que, con Resolución Ministerial del Ministerio de Salud Nº 702-2008/ MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud Nº 73-2008-MINSA/DIGESA-V.01, que guía el Manejo Selectivo de Residuos Sólidos por Segregadores, la cual determina los estándares operacionales (aspectos de salud ocupacional y manipulación), que los segregadores deben aplicar para la ejecución de la actividad del reciclaje, sin perjuicio de su salud ni de la salud pública.

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, aprobó la Política Nacional del Ambiente, en la cual se enmarca las políticas sectoriales, regionales y locales, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno.

Que, con Ordenanza Municipal Nº 019-2014-A/MPH de fecha 25.07.2014, se aprobó la creación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Que, con la Ordenanza Municipal Nº 014-2015 de fecha 27.05.2015, se aprobó la Ordenanza que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de Recicladores.

Que, a través del Informe Nº 841-2015-GGASC/MPH de fecha 18.06.2015, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, remite el proyecto de Reglamento para el Procedimiento Administrativo de Formalización de Recicladores. Cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 781-2015-GAJ/MPH y Gerencia Municipal con Proveído Nº 120-2015-GM/MPH.

Que, el objetivo del presente Reglamento, es regular el procedimiento administrativo para la formalización de recicladores en el distrito de Huacho, provincia de Huaura en el marco de los objetivos, principios y obligaciones de los gobiernos locales.

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Procedimiento Administrativo de Formalización de Recicladores, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, la implementación y el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO del presente Decreto de Alcaldía, al Ministerio del Ambiente, para los fines de su competencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, la publicación con arreglo a Ley y a la Sub Gerencia de Tecnología, Sistemas de Información y Estadística la publicación en el portal institucional www.munihuacho.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1269986-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**